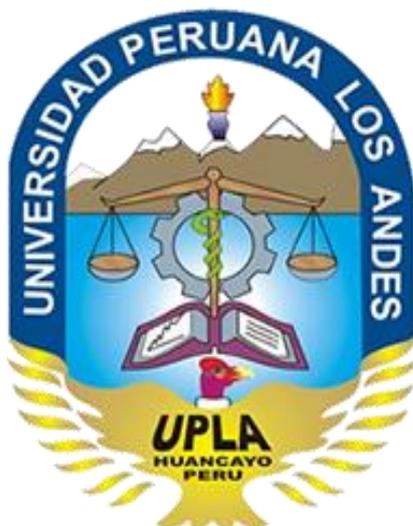


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS:**

**“EL PROCESO INMEDIATO PARA DELITOS EN  
FLAGRANCIA Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL  
IMPUTADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE  
SATIPO, 2016”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. MOISES ANGEL VIDALON CUADRADO.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**HUANCAYO – PERÚ**

**2017**

---

**MIEMBROS DEL JURADO**

---

**PRESIDENTE**

---

**VOCALES**

**MG. PEDRO CUNYAS ENRIQUEZ**

#### **DEDICATORIA**

A mis padres: Fortunato y Rosa Julia por haberme inculcado por el buen camino y apoyarme desinteresadamente durante el transcurso de mi vida.

## **AGRADECIMIENTO**

A la prestigiosa “Universidad Peruana Los Andes”, por el gran apoyo de poder encaminarnos como buenos profesionales en la carrera de derecho y ciencias políticas.

A las autoridades y catedráticos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la prestigiosa universidad en mención.

Y por haber contribuido con nuestra formación profesional a nuestros asesores:

Dr. Pedro Cunyas Enriquez y la Dra. Ana Paula Angulo Manrique

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal la relación que existe entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado. Realizamos la extracción de información mediante la utilización de cuestionarios. La población estuvo constituida en 14 expedientes, y se extrajo la muestra de 13 expedientes. La investigación se realizó a partir de un diseño correlacional, y a mérito de ello utilizamos el estadístico *rho de Spearman*, y para la prueba de hipótesis, se utilizó el estadístico “t de Student”.

Luego de aplicar el rho de Spearman, y el t de Student, se probó la validez de la hipótesis general, siendo la principal conclusión en la investigación que existe correlación positiva muy alta entre las variables.

Con el rho de Spearman se obtuvo un coeficiente de correlación de  $p = 0.92$ , y aplicando el t de Student se obtuvo un  $t = 7.78$  (valor mayor al valor crítico de 2.201), a razón del cual se rechazó la hipótesis nula, y se aceptó la hipótesis alternativa; **resultado del cual se concluye que en efecto, existe relación positiva alta entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, en la medida que este proceso caracterizado por ser efímero afecta al derecho de defensa del imputado**; porque los cortos plazos entre cada estadio impide a la defensa técnica del imputado a realizar una defensa eficaz, e impide realizar un verdadero control de las actuaciones del fiscal, incluyendo el control de la acusación.

**Palabras claves:** Íter procedimental, proceso inmediato, defensa técnica, expedientes.

## ABSTRACT

The main objective of the present investigation is the relationship that exists between the procedural íter of the immediate process for crimes in flagrante delicto and the right of defense of the accused. We perform the extraction of information through the use of questionnaires. The population was constituted in 14 files, and the sample of 13 files was extracted. The investigation was carried out from a correlational design, and to this we used the Spearman rho statistic, and for the hypothesis test, we used the "t de Student" statistic.

After applying Spearman's rho and Student's t test, the validity of the general hypothesis was proved, the main conclusion in the research being that there is a very high positive correlation between the variables.

With Spearman's rho we obtained a correlation coefficient of  $p = 0.92$ , and applying Student's t we obtained a  $t = 7.78$  (value greater than the critical value of 2.201), at which the null hypothesis was rejected, and accepted the alternative hypothesis; result of which it is concluded that in effect, there is a high positive relationship between the procedural íter of the immediate process for crimes in flagrante delicto and the right of defense of the accused, to the extent that this process characterized by being ephemeral affects the right of defense of the accused; because the short deadlines between each stage prevents the defendant's technical defense from making an effective defense, and prevents real control of the actions of the prosecutor, including the control of the accusation.

**Key words:** procedural, immediate process, technical defense, records.

## ÍNDICE GENERAL

CARATULA	
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
ÍNDICE	v
INTRODUCCIÓN	1

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	2
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	8
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.2.1. OBJETIVO GENERAL	9
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.3.1. HIPÓTESIS	10
1.3.2. VARIABLES	11
A. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES	11
B. PROCESO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES	12

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.2. MARCO HISTÓRICO	16

2.3.	BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.4.	MARCO CONCEPTUAL	38
2.5.	MARCO FORMAL Y LEGAL	39

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	45
3.2.	TIPOS Y NIVELES	47
3.3.	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	48
3.4.	POBLACIÓN Y MUESTRA	48
3.5.	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	51
3.5.1.	TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	51
3.5.2.	TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	54

### CAPÍTULO IV

#### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.	PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	55
4.1.1.	PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	62
4.1.2.	SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	65
4.1.3.	TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	68
4.1.4.	HIPÓTESIS GENERAL	71
4.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	74
4.2.1.	PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	74
4.2.2.	SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	76
4.2.3.	TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	78
4.2.4.	HIPÓTESIS GENERAL	80
4.3.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	82
4.3.1.	PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	82
4.3.2.	SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	83

4.3.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	84
4.3.4. HIPÓTESIS GENERAL	84
CONCLUSIÓN	87
RECOMENDACIÓN	89
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	90
ANEXO	91

## INTRODUCCIÓN

A continuación presentamos el tema investigado titulado “El proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo, 2016”, con la finalidad de la relación que existe entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado.

El informe presenta la siguiente estructura:

- **El capítulo I:** Presenta el planteamiento del problema, enunciación de las preguntas de investigación, la justificación, los objetivos y la hipótesis, y las variables de investigación.
- **El capítulo II:** Incluye el marco teórico de la investigación, donde se detalla: antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual.
- **El capítulo III:** Comprende la metodología de la investigación.
- **El capítulo IV:** Se incluye la presentación de los resultados, la prueba de hipótesis, y la discusión de resultados.
- Se incluye conclusiones.
- Se incluye recomendaciones.

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### 1.1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Debemos partir de la premisa que éste es un proceso especial, y asimismo una representación de política judicial siendo esta aquella reducción procesal basado en los principios de celeridad procesal y economía procesal, sostenidos en una cordura de racionalidad y eficiencia.

Desde que se efectuó el nuevo código procesal penal del 2004, y al entrar en vigencia el proceso especial, proceso inmediato, han aumentado en gran cantidad los procesos inmediatos establecidos en los artículos 446, 447, 448; del nuevo código procesal penal, como acuerdos exclusivos de proceso penal estableciéndose los siguientes supuestos, como son: **i)** El inculpado es detenido en flagrancia delictual. **ii)** El inculpado confesó el hecho delictual. **iii)** Aquellos que se han acumulado medios probatorios suficientes que es materia de investigación, cuando se haya realizado previo interrogatorio del imputado.

Habiendo asimismo que el 29 de agosto del 2015, mediante decreto legislativo 1194, se regula el proceso inmediato en procesos de flagrancia, en que son comunes formulas y que se vislumbra como una solución adecuada para el enjuiciamiento de las conductas que constituyen su objeto. Además, el proceso inmediato dura un lapso de siete días conteniendo la audiencia en donde se juzga. Un breve resumen sobre el proceso inmediato es un proceso especial de reducción procesal, está creada para cuestiones de estricta y llana resolución que por sus tipos son innecesarios mayores actos de investigación, su objetivo es la resolución pronta y adecuada de los criterios a través de razones de eficiencia, eficacia, racionalidad y proporcionalidad.

La presente investigación parte del hecho en donde el proceso inmediato modificado, ha poseído una actividad arrolladora frente al seguimiento delictivo que se despliega en estos actuales períodos el estado, y plausible pues se emplea en la situación crítica de inseguridad ciudadana, pues pese a su sencillez y premura crea problemas serios en el derecho de defensa del imputado; y que brotan desde las etapas iniciando con el de **solicitar la incoación del proceso inmediato hasta el juzgamiento**, ya que esto quebranta el derecho a la defensa del imputado, vistas en el poder judicial en el distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo), en donde existen expedientes con sentencias, en

donde se vulneran ciertos derechos y que no ofrecen las garantías procesales, ya que el tiempo para que el abogado pueda armar su defensa o realizar su defensa técnica es demasiado reducido. Asimismo, los medios probatorios tienen que acomodarse al entorno de reducción procesal.

En tal ocasión a la interrogación si es que quedamos de acuerdo con este proceso especial, reconocemos que afirmativamente, pero entre de los supuestos que refrendan legalmente este objeto a modo los ha señalado la corte suprema en el acuerdo plenario número 02-2016, así se está dispuesto que se reflexione que corresponde emplear solo a procesos simples, esto es contrarios a procesos complejos, puesto que aquellos que posee dos o mas imputados o agraviados o dificultad probatoria.

Asimismo al realizarse y procesar en diversos procesos y principalmente en los de violencia y resistencia a la autoridad, como el de Silvana Buscaglia, que se amparó a una terminación anticipada, que termina ser indultada el 27 de julio del 2016 por el expresidente de la republica Ollanta Humala, o del señor Chu Cerrato, que obtiene una condena a cuatro años con seis meses de pena privativa de libertad efectiva y posee una mandato de captura, existiendo el recuerdo jurídico y social perjudicial por suponer que conductas insignificantes penalmente no pueden constituir un delito con ocho a doce años de pena privativa de libertad, que son embarazoso y

definitivamente desproporcionales, vulnerar así el artículo II que establece el principio de legalidad, VIII principio de proporcionalidad de sanciones y el IV que presagia el principio de protección de bienes jurídicos o de lesividad, todos del título preliminar del código penal.<sup>1</sup>

En esta demostración probablemente la corte suprema baso su perspectiva mediante el acuerdo plenario extraordinario número 02-2016/CIJ-116, (proceso penal inmediato modificado legalización y trascendencias), el proceso inmediato modificado ante la insuficiencia de una “reducción procesal”, y “descartando etapas procesales y acelerando el sistema probatorio”, proporcionar una réplica que eleve a la humanidad ante la “certidumbre delictiva” o la “prueba cierta” además famosa como alejamiento de complicación o sencillez, (artículo 446 del código procesal penal del 2004),<sup>2</sup> sometiendo al minúsculo indefectible a una irrazonable desmedro de las garantías de las partes, en específico la de la defensa y protección propia del imputado.

## **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.1.2.1. Problema general:**

¿Qué relación existe entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el

---

1. LEGALES EDICIONES. *Código Penal*, Título Preliminar, p. 17-24.  
2. JURISTA EDITORES. *Código Penal, Código Procesal Penal 2004*, p. 555-559.

derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016?

#### **1.1.2.2. Problemas específicos:**

- ¿Qué relación existe entre el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016?
- ¿Qué relación existe entre el plazo la acusación fiscal y el juicio oral en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016?
- ¿Qué relación existe entre el efímero íter procedimental del proceso inmediato que impide que el abogado de oficio realice una defensa técnica eficaz y la defensa técnica del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016?

#### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **1.1.3.1. Justificación teórica**

El método legal, dirección de justicia, es un cambio democrata de derecho queda encaminado a plasmar los elementos codificados, remediar el problema, batallar la dilación judicial, tratar de hacer justicia, establecer un juez eficaz y dispuesto en la resolución del problema, fortificar la situación

del abogado intrínsecamente de la humanidad y el régimen judicial. Para ello es imperioso desplegar aparatos que están al tanto sobre la realidad incierta que se da en la colectividad.

#### **1.1.3.2. Justificación práctica**

Se ansía abordar el tema con la finalidad de resaltar los aspectos cuestionables sobre el proceso inmediato para delitos en flagrancia y la afectación del derecho de defensa del imputado y nociones coherentes, ya que se presentan en diferentes contextos.

#### **1.1.3.3. Justificación social**

Es importante ya que la naturaleza del proceso inmediato modificado es una labor existente, en la concentración de cada uno de los aparatos. Necesariamente una exegesis acorde a la constitución y al acuerdo, estará la que enfrente la firmeza al desenfreno del proceso inmediato en una locución rigurosa del derecho procesal, que rastrea solo eficientismo puramente como orden efectiva de la disputa hacia la delincuencia.

#### **1.1.3.4. Justificación metodológica**

Se da un descargo metodológico por lo que durante su realización se desarrollara varias sistemáticas

efectivas, recolección de información de reconocidos autores respecto al ámbito del derecho penal y procesal penal, estudios de origen sobre el trabajo investigado, encuestas a especialistas abogados, magistrados del poder judicial, catedráticos, con conocimientos en derecho penal, derecho procesal penal, derecho constitucional, y así poder tener un soporte al tema que se investiga.

#### **1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.1.4.1. Delimitación temporal**

El tema realizado enmarca, los porcentajes de procesos penales, (procesados y sentenciados), mediante el proceso inmediato para delitos en flagrancia que afectan el derecho de defensa del imputado en los años 2016 en el distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo).

##### **1.1.4.2. Delimitación espacial**

El trabajo investigado, se realiza en distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo). para ello necesitaremos soporte de estadísticos sobre procesos inmediatos para delitos en flagrancia que afecten el derecho de defensa del imputado.

#### **1.1.4.3. Delimitación social**

Se da dentro del área del derecho penal y procesal penal, con la finalidad de comprobar sobre el proceso inmediato para delitos en flagrancia y la afectación al derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo), ya que con ello vulnera el derecho a la defensa del imputado y así también como otros derechos que no ofrecen garantías procesales.

#### **1.1.4.4. Delimitación conceptual**

Esta parecida ocurrencia se menciona en el nuevo fallo de la suprema en el proceso de Sullana (primera sala penal transitoria casación Nro. 842-2016), que emprende las dudas mostradas en la incoación del proceso inmediato en supuestos facticos de controvertible aplicación.

### **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.2.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar la relación que existe entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.

## **1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer la relación que existe entre el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016.
- Establecer la relación que existe entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016.
- Establecer la relación que existe entre el efímero íter procedimental del proceso inmediato impide que el abogado de oficio realice una defensa técnica eficaz y la defensa técnica del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.

## **1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. HIPÓTESIS**

#### **1.3.1.1. Hipótesis general**

Existe relación entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.

### 1.3.1.2. Hipótesis específicas.

- ❖ Existe una relación entre el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016.
- ❖ Existe una relación entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016.
- ❖ Existe una relación entre el efímero íter procedimental del proceso inmediato que impide que el abogado de oficio realice una defensa eficaz y la defensa técnica del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.

### 1.3.2. VARIABLES

#### a. Identificación de variables

<b>VARIABLES</b>	
<b>Variable 1</b>	El proceso inmediato para delitos en flagrancia
<b>Variable 2</b>	Derecho de defensa del imputado.

**b. Proceso de operacionalización de las variables e indicadores:**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>VARIABLE 1:</b> El proceso inmediato para delitos en flagrancia	Audiencia de incoación de proceso inmediato	El plazo para la realización de la audiencia.
	Etapa intermedia	El plazo entre la acusación fiscal y el juicio oral.
	Abogado de oficio	El efímero procedimiento frente a la defensa de oficio
<b>VARIABLE 2:</b> Derecho de defensa del imputado	Defensa eficaz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control del requerimiento de incoación</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de la acusación</li> </ul>

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Se podido encontrar investigación en archivos virtuales, es así como se rescató el trabajo de tesis en derecho penal a nivel pre-grado que a continuación vamos a mencionar:

##### **2.1.1. ALTAMIRANO CACERES S. A. Tesis titulada: “Análisis de la regulación y aplicación de la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal” (tesis pre-grado). Universidad César Vallejo:**

Esta tesis investiga la ordenación de la flagrancia delictiva, y busca determinar si se encuentra apropiadamente regulada y si las detenciones policiales no vulneran fundamentales derechos, o si por el contrario si se estaría vulnerando los fundamentales derechos de las personas, lo cual tiene vinculación con mi investigación en referente al análisis del proceso inmediato de flagrancia siendo un antecedente incluso previo a la acusación ya que esta se encuentra

después de la detención y la audiencia de entrada al proceso inmediato<sup>3</sup>.

**2.1.2. CARRASCO MELENDEZ A. Tesis titulada: “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte” (tesis pre-grado). Universidad de Huánuco:**

En esta tesis se llega a la conclusión que en el proceso inmediato de flagrancia delictiva no se cumplen los presupuestos formales y sustanciales de acusación fiscal, de igual forma señala que esta vulneración es efecto de su excesiva celeridad, vulnerando el plazo razonable<sup>4</sup>.

**2.1.3. CARTAGENA HUMPIRI, Y. B. “La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo nro. 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: Un análisis a partir de la experiencia”Universidad Andina del Cusco, 2016.**

En esta tesis se concluye que el carácter breve de los plazos impide la efectiva labor de la defensa técnica debido sus plazos irrazonables<sup>5</sup>.

- 
3. ALTAMIRANO CACERES S. A. “Análisis de la regulación y aplicación de la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal”; p. 125.
  4. CARRASCO MELENDEZ A. “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte”; p. 167.
  5. CARTAGENA HUMPIRI, Y. B. “La Aplicación Del Proceso Inmediato A Raíz De La Modificatoria Del Decreto Legislativo N° 1194 Colisiona Con El Derecho De Defensa, En

**2.1.4. CASTRO HUAMÁN, M. A. “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP– Acobamba 2016)” Universidad Nacional de Huancavelica, 2017.**

En esta tesis se concluye que la desnaturalización de los procesos inmediatos se estaría dando porque es perjudicial para la celeridad procesal, ya que en el juzgado de investigación preparatoria al día se realizan diferentes tipos de audiencias, relacionados a la libertad individual y las audiencias de omisión a la asistencia familiar se estarían reprogramando en algunos casos<sup>6</sup>.

**2.1.5. CERNA TOLEDO, F. A. “El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal” Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz, 2017.**

En esta tesis se concluye que el proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Nuevo Código Procesal Penal, afectando garantías y derechos constitucionales, imponiendo un plazo irracional e irrazonable para llevar a cabo un juicio, comenzando desde la detención o desde las diligencias preliminares<sup>7</sup>.

---

*Los Juzgados Penales De La Provincia De Sicuani: Un Análisis A Partir De La Experiencia*”; p. 197.

6. CASTRO HUAMÁN, M. A. “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de Flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP– Acobamba 2016)””; p. 234.
7. CERNA TOLEDO, F. A. “El Proceso Inmediato Como Nuevo Medio De Coacción Para Someterse A La Terminación Anticipada En El Proceso Penal””; p. 178.

## **2.2. MARCO HISTÓRICO.**

### **2.2.1. Antecedentes históricos sobre la flagrancia delictiva**

#### **2.2.1.1. Antigüedad**

En la prehistoria, los delitos ciertos eran determinados acorde a las costumbres y centradas según lo dispuesto. Si no concurren ascendentes referencias argumentados de su estudio, dicha ley era servida de forma contigua a su cometido y de oportuna ayuda. Sus operaciones poseían un final rigurosamente ilustrante y proverbialmente producidos para las colectividades de los sometidos encarcelados.

#### **2.2.1.2. Hammurabi**

Con el código hammurabi, el primer código natural de la tradición, se procuró prevalecer la concentración de esa ley de oportuna ayuda y conceder de sanción legal a los responsables así señalados. Sin embargo, se considera ser que con él la legalización de la sanción física era una permisión pública de su exigencia, ya que estas sanciones eran de toda índole: muerte, desmembramiento, compensación económica, multa o hasta extrañamiento.

#### **2.2.1.3. Derecho romano**

En el derecho romano considera hallar el primer estudio procesal contiguo a la flagrancia llamado

**manifestum**, término concerniente llanamente para delitos contra la propiedad, donde era muestra el compromiso o la infracción por la certeza de la operación. De ahí brotan las concepciones de **furtum manifestum** o **nec manifestum** ilustrado como la sustracción sucedido cuando el autor era sorprendido en el instante mismo del hecho, con el objeto en sus manos.

#### **2.2.1.4. Derecho canónico**

En el derecho canónico se identificó el hecho evidente a manifiesto (flagrante). De este modo, le resultaba adaptable un procedimiento de oficio (ex officio).

#### **2.2.1.5. Edad media**

Con la edad media, el estudio de la flagrancia conquista preeminencia. El sometido que estuviere sorprendido in fraganti, era aprehendido y mediante un juicio diferente al ordinario, era determinada su condición. El juicio, llamado ex abrupto (bruscamente), también de instituir en el ritualismo, repercutía rápido y falta de imputación y esparcimiento probatorio. La carta magna libertum dictada por Juan Sin Tierra en el año 1215, es la herramienta normativa base del estado de derecho

y del íntegro proceso legal, al instituir en sus sesenta y tres artículos la originaria afirmación de los derechos primordiales y las garantías procesales. Consagra esta constitución por primera vez, el principio de que nadie puede ser arrestado sin mandato previa de autoridad competente.

#### **2.2.1.6. Edad contemporánea**

De la edad contemporánea puede marcar dos períodos significativos acerca del procedimiento de detenciones en flagrancia: uno a nivel legislativo y otro a nivel procesal. Procesalmente, bajo la influencia europeo continental, la ley de enjuiciamiento española (1872) y la ley de procesamiento italiana (1930), admitieron que un particular arrestara al delincuente sorprendido en flagrancia o cuasi flagrancia, conservando el compromiso de mostrar de manera contigua a la orden de la autoridad competente.

#### **2.2.1.7. Derecho comparado**

Hoy en día la gran totalidad de ordenamientos sujetan en sus normas el establecimiento de la figura de la flagrancia, sea nivel constitucional o procesal.

Su eficacia no es imprevista, ya que en si misma hace mención a la libertad como derecho relativo; por cuanto consiente en definitivos casos acceder a los derechos fundamentales; entre ellos la propiedad, la vivienda y la libertad.

Doctrinalmente se ha aceptado, que en ese aparente factico, se ejecute la captura por parte de una tercera persona o de la autoridad pública, inclusive sin orden judicial previa. Su cimiento priva en un dogma de corte eficientista, donde vía excepción se restringe la afectación de la libertad individual de una persona para lograr una consecuencia verdadera hacia la criminalidad; redención de bienes o intervención inmediata.

### **2.2.2. Evolución constitucional de la flagrancia delictiva en el Perú.**

La inicial constitución política del Perú data de 1823, instrumento que estuvo hecho por el primer parlamento legislativo del Perú; empero no ingreso a mandar sino hasta 1827, ya que estuvo enajenada un día anteriormente de su vigencia. Esta inicial carta magna si bien tenía un acápite final de garantías constitucionales donde se considera inviolable la libertad civil (el artículo 193° empero de estar consignados los derechos sociales e individuales en la ordenación de esta ley fundamental se consideran inviolables:

a) la libertad civil, b) la seguridad personal y la del domicilio...etc.)  
no se hace referencia alguna a la detención en flagrancia;  
deduciéndose con ello un derecho absoluto a la libertad.

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. Proceso inmediato**

El proceso inmediato viene a ser un proceso especial, y asimismo viene a ser una representación de reducción procesal basado en el principio de celeridad procesal y en el principio de economía procesal, sostenido en cordura de criterios de racionalidad y eficiencia.

Basta con remitirnos a la legislación comparada con referencias a los países cercanos, hallamos que en la Ley Procesal Penal de Chile, se regulariza la contingencia de incoar juicio inmediato en la audiencia correspondiente ante el Juez de la investigación preparatoria para que se emane al pase inmediato a juicio oral; empero, cabe diversificar con analogía a la ley peruana que en el respectiva legislación de los países extranjeros, el proceso inmediato es parte del proceso común y no un proceso especial como sucede en el caso peruano<sup>8</sup>.

Por su parte, el Código Procesal Penal de Colombia, además presagia la contingencia de que el fiscal solicite el «acercamiento del juicio», cuando a partir de los medios de prueba

---

8. PANDIA MENDOZA, Reynaldo. “El proceso inmediato”; p. 1. Visto en:  
<http://reynaldopm.blogspot.pe/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>

derivados y certeza física se mantenga posibilidad de veracidad de la conducta y sobre la autoría del imputado.

Cabe enfatizar que en las Leyes de Chile y Colombia se instituyen la incoación de estos dispositivos de reducción procesal en una audiencia propicia; lo que es redimible porque tal requerimiento forma una garantía a favor del procesado o imputado, quien logrará pretender una apropiada imputación y así efectivizar su defensa<sup>9</sup>.

### **2.3.2. Regulación del proceso inmediato en el Perú**

Después de la vigencia del código procesal penal de 2004, este aparato de reducción procesal formaba una opción a reserva del Ministerio Público; sin embargo, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, se volvió “obligatoria” la incoación del proceso inmediato:<sup>10</sup>

**(i)** Anteriormente establecía una opción del Ministerio Público, empero ahora se ha establecido la obligación del fiscal de incoar proceso inmediato;

**(ii)** También, es necesario recalcar que este dispositivo de reducción procesal será adaptable –en forma obligatoria– a los delitos más comunes (omisión a la asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad); y por último,

**(iii)** Tiene un nuevo procedimiento de audiencias: de incoación, y el de juicio inmediato.

---

9. PANDIA MENDOZA, Reynaldo. *Ob.cit.*; p. 2.

10. *IBÍD.*; p. 2.

### **2.3.3. Los supuestos de aplicación del proceso inmediato**

El proceso inmediato debe ser incoado de forma obligatoria:

- a) Cuando el imputado es detenido en flagrancia delictiva.
- b) Cuando el imputado confesó la comisión del delito.
- c) Cuando sea evidente la comisión del delito a partir de la acumulación de elementos de convicción.
- d) En los casos de omisión a la asistencia familiar.
- e) En los casos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

#### **... La confesión del imputado:**

En iniciación abarca marcar que la confesión del imputado, no es sino la afirmación auto-inculpatória del imputado; además, tal declaración debe causar en el estado normal de las facultades psíquicas del imputado. Incorporado a ello, debe comprobarse una efectividad en los medios de prueba que coincidan su autoincriminación pues no sería racional ni objetivo que el fiscal solicite un proceso inmediato con sola la autoinculpación del imputado<sup>11</sup>.

#### **... La existencia de elementos de convicción evidentes:**

Los elementos de convicción son aquellos medios probatorios sólidos en documentaciones, registros, declaraciones, etc., obtenidos durante la investigación, que generan convicción

---

11. IBÍD.; p. 2.

en el fiscal o juez para considerar la comisión de delito. Y estos -elementos de convicción - serán «evidentes» cuando la pujanza probatoria de cada uno de estos acceda a mantener una imputación penal seria<sup>12</sup>.

#### 2.3.4. La flagrancia delictiva

Existen:

**a) La flagrancia en estricto sentido;** es cuando se sorprende al agente en la ejecución del delito;

**b) La cuasi flagrancia;** es cuando se es descubierto inmediatamente después de la comisión del delito.

**c) Presunción de flagrancia;** es cuando el agente huye y solo existen indicios sobre el autor.

El art. 259° del Código Procesal Penal, modificado por ley número. 29569, regula tres modalidades de flagrancia delictiva desarrolladas en la doctrina:

**a) La flagrancia clásica (strictu sensu):** Regularizada en el numeral 1 y 2 del artículo 259° del C.P.P., la misma que se presenta a través del inicio del proceso criminal. En cualquier de ellos el sujeto es sorprendido y detenido no necesita de que exista huida.

**b) La cuasi flagrancia (flagrancia material):** Establecida en el numeral 3 del mismo artículo. La peculiaridad de la cuasi-flagrancia se dispone cuando el sujeto activo del delito

---

12. IBÍD.; p. 3.

es descubierto por el propio agraviado, por un tercero o su imagen es registrado en medios audio visuales u otros dispositivos similares, v.gr., cámaras filmadoras, fotografías, etc., y este –el agente-emprende huida; sin embargo, su ubicación y aprehensión se origina inmediatamente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. A partir de ello se requiere la concurrencia de dos elementos o presupuestos necesarios: la inmediatez personal y temporal. Dicho de otra forma, el autor debe ser descubierto, perseguido y aprehendido, luego de realizar el hecho delictivo<sup>13</sup>.

**c) La flagrancia presunta o presunción legal de flagrancia (ex post ipso):** Recogida en el artículo 259° -numeral 4- del código procesal penal de 2004. En esta manera de flagrancia, el autor en sí no es sorprendido en la comisión del delito; sin embargo, el agente es detenido en un margen de veinticuatro (24) horas después de la comisión del delito.

**---- Actuaciones ante la flagrancia delictiva en el proceso inmediato:**

**a)** Cuando el efectivo policial considere que se encuentra frente a un caso que configura flagrancia delictiva, debe proceder a la detención del presunto autor del delito; asimismo, debe ejecutar el registro personal e incautación,

---

13. IBÍD.; p. 4.

documentando cada uno de estos actos con su referida acta, y cada una de las evidencias serán sometidas a las cadenas de custodia correspondientes. Y de ser el caso, el efectivo policial deberá realizar la protección de la escena del delito, a fin de preservar las evidencias para los peritos<sup>14</sup>.

**b)** Producida la detención del presunto autor o partícipes del delito, el efectivo policial deberá entregarle la papeleta de detención, correspondiendo además informarle los derechos que le conciernen (lectura de derechos). Es trascendental que estos actos queden registrados en acta.

**c)** Otro aspecto imperativo es que el efectivo policial debe informar inmediatamente de estos actos preliminares al fiscal penal de turno, quien desde el inicio de estas actuaciones debe asumir la dirección de la investigación.

**d)** Por otro lado, cabe anotar que al detenido debe realizar inmediatamente el reconocimiento médico legal; proporcionar además al detenido de todos los medios que se disponga para que este pueda informar su situación a sus familiares o a la persona o institución que designe. También cabe acordarse que es derecho de todo detenido a consultar en forma personal con su abogado defensor, y que además este profesional– el abogado puede solicitar toda la información que sea necesaria para la defensa técnica a favor de su

---

14. IBÍD.; p. 4.

patrocinado, sin que esto retarde el avance de las diligencias preliminares.

**e)** Una vez terminada todas las diligencias, el personal policial, previa conocimiento del ministerio público de turno, debe cursar el informe policial, adjuntando todos los actuados y las evidencias recabadas; asimismo, al detenido deberá ponerlo a disposición del fiscal.

**f)** El fiscal en el recorrido de las diligencias preliminares o al término de las mismas, debe establecer si la detención fue ejecutada en flagrancia.

**g)** Si el fiscal determina que el hecho no constituye delito y/o que la detención del imputado no fue en flagrancia, el ministerio público dispondrá a través de una decisión debidamente motivada, la inmediata libertad del detenido, estableciendo la ejecución de las diligencias o el trámite oportunos al proceso común.

**h)** Sin embargo, si luego de la calificación de los actuados se instituye que: **(i)** El hecho constituye delito; **(ii)** El presunto autor del delito está propiamente individualizado y **(iii)** Que, su detención se enmarca en los supuestos de flagrancia delictiva, y que además no se requiere la complacencia de algún requisito de procedibilidad; el fiscal está en la obligación de incoar el proceso inmediato ante el órgano

jurisdiccional. Empero, de ser el caso, previamente realizará instar en sede fiscal la aplicación de criterios de oportunidad.

**--- Actuaciones ante la confesión del imputado en el proceso inmediato<sup>15</sup>:**

**a)** Si durante la investigación preliminar—a nivel policial o fiscal- o en un margen de treinta (30) días de dictado la disposición de formalización de investigación preparatoria, el agente se acoge a la confesión sincera, corresponderá verificar el cumplimiento de los siguientes presupuestos para la incoación del proceso inmediato:

**(i)** Que, la confesión del imputado coincida por otro u otros elementos de convicción;

**(ii)** Que, el imputado haya confesado libre y naturalmente, y en el estado normal de sus facultades psíquicas, y en presencia de su abogado defensor.

**b)** Si de la evaluación que se realicen de los actuados, el fiscal establece que la confesión no cumple con alguno de los requisitos señalados, decidirá la continuación de la investigación en la vía del proceso común. Contrario sensu, incoará el proceso inmediato.

**--- Actuaciones ante evidentes elementos de convicción acumulado en el proceso inmediato:<sup>16</sup>**

---

15. IBÍD.; p. 4.

16. IBÍD.; p. 4.

a) Si durante la investigación preliminar—a nivel policial o fiscal—o dentro de los treinta días de haberse dictado la disposición de formalización de investigación preparatoria, el fiscal advierte que ha acumulado suficientes elementos de: **(i)** La existencia del delito; **(ii)** La responsabilidad del agente; **(iii)** Que no ha operado la prescripción; y **(iv)** Que no se requiere satisfacer algún requisito adicional de procedibilidad; teniendo además debidamente individualizado al autor; el fiscal deberá incoar el proceso inmediato.

b) Cabe precisar que en las diligencias preliminares y antes de que el fiscal haya generado convicción para incoar proceso inmediato, el imputado puede lograr la celebración de algún criterio de oportunidad, si fuere el caso; asimismo, en un margen de treinta (30) días de emitido la Disposición de formalización de investigación preparatoria, podrá celebrarse una terminación anticipada.

**--- Actuación fiscal ante el delito de incumplimiento de obligación alimentaria en el proceso inmediato<sup>17</sup>:**

a) Una vez recibida la denuncia de parte o remitidos los actuados por parte del juzgado que conoció la demanda de alimentos, el fiscal deberá calificar la documentación correspondiente e instalar la apertura de investigación preliminar.

---

17. IBÍD.; p. 5.

**b)** En el recorrido de la investigación preliminar es necesario –entre otros- recabar los antecedentes penales del imputado, toda vez que este incidirá en la medición de la pena privativa de libertad o el quantum de la pena. Será también necesario evaluar si corresponderá o no requerir la declaración de contumacia o ausencia del imputado, a estos efectos se debe comprobar si el imputado cumplió con apersonarse formalmente a la investigación señalando su domicilio procesal; o en su defecto, comprobar las constancias de las notificaciones o los informes de no haberse notificado al imputado, a fin de activar, de ser el caso, los aparatos procesales que correspondan para asegurar el ejercicio del derecho de defensa procesal del imputado, a fin de evitar vicios de nulidad a posteriori.

**c)** En el interior de la investigación preliminar, en sede fiscal, el imputado puede lograr la aplicación del principio de oportunidad.

**d)** Y si al término de la investigación preliminar el fiscal, advierte que el hecho sometido a su investigación forma delito de incumplimiento de obligación alimentaria -y además cuenta con los presupuestos anotados anteriormente-, debe incoar el proceso inmediato.

**--- Actuaciones del proceso inmediato frente al delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad o drogadicción<sup>18</sup>:**

**a)** Si tras la intervención policial y ejecución de la demostración de alcoholemia en aire aspirado, ésta resulta positiva o si el intervenido conductor de vehículo motorizado muestra signos evidentes de estar bajo los efectos de haber ingerido bebidas alcohólicas [examen cualitativo], el chofer o conductor del vehículo debe ser retenido por la autoridad policial, debiendo además ejecutar el control de identidad y el registro personal del intervenido e incautación de las evidencias encontradas sometiéndolas a la respectiva cadena de custodia; dando cuenta al fiscal penal de turno. Cada uno de estos actos deben ser documentados mediante actas levantadas en el lugar de los hechos se elaborarán en la comisaría o dependencia policial, o en lugar distinto, explicando cuáles son las razones que impiden su elaboración en el lugar de los hechos. **b)** Seguidamente, el intervenido debe ser llevado a la dependencia policial o a la División Médico Legal correspondiente, para que se le practique la prueba de alcoholemia o examen toxicológico [examen cuantitativo]. A continuación se realizarán las diligencias urgentes e inaplazables con participación del fiscal y del abogado defensor del intervenido. **c)** Si al término de la

---

18. IBÍD.; p. 5.

investigación preliminar, el fiscal incoará proceso. **d)** Durante las diligencias el imputado está facultado para lograr la aplicación de un principio de oportunidad.

### **\*\*\*Problemas de prueba en el proceso inmediato**

#### **Marco de referencia**

En la doctrina se considera a la prueba como el cúmulo de actividades orientadas a obtener el discernimiento judicial<sup>19</sup>. Aquí se utiliza un concepto finalista de la prueba, orientada al hecho controvertido sometido a su conocimiento. Aquí tiene sentido la definición de probar que, según Roxín, simboliza persuadir al juez sobre la veracidad del hecho alegado<sup>20</sup>, y la prueba es todo lo que sirve para arribar a la verdad de los hechos y sobre el cual se pretende aplicar la ley sustantiva<sup>21</sup>. De allí que un proceso penal garantista se deba resguardar el derecho a la prueba como una manifestación del derecho fundamental a la defensa.

La corte suprema también examina el derecho fundamental a la prueba haciendo énfasis que un imputado tiene derecho a probar su afirmaciones<sup>22</sup>, afirma que es una garantía procesal: presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten que el juzgador tenga veracidad sobre los hechos. La corte

---

19. LEVENE RICARDO, Manuel. *Derecho Procesal Penal*, T. II, p. 565.

20. ROXIN, Claus. *Derecho Procesal Penal*, p. 185.

21. CAFFERATA NORES, José. *La Prueba En El Proceso Penal*, p. 4.

22. Vid. sala penal permanente (sr. juez supremo Villa Stein), casación Nro. 281-2011, Moquegua, considerando 3.3.

suprema dice que el derecho a probar<sup>23</sup> es un componente fundamental del derecho a la tutela procesal efectiva.

### **La situación problemática y soluciones**

Se sostiene que el proceso inmediato en su trámite, tiene la apariencia de un proceso sumarial diferenciado del proceso común, que irán incorporando otros delitos a costa de sacrificios de algunos derechos fundamentales como la libre elección del abogado defensor, el derecho a probar dentro de un plazo razonable<sup>24</sup>. Esta postura de sacrificio de derechos fundamentales es inaceptable porque solo daría la razón a quienes afirman que este proceso es inconstitucional.

La interpretación que se hace de las normas del proceso inmediato se hace sin entender sus singularidades de allí que la interpretación sistemática puede fallar cuando no se comprende que estamos ante un proceso especial. Se sostiene en la doctrina que según el artículo, 373 del nuevo código procesal penal, de forma oral puede ofrecerse el medio de prueba correspondiente, por ello no hay límite establecido por el apartado 1 del referido artículo establece que puede ofrecerse pruebas nuevas que tuvieron conocimiento posterior a la audiencia de control, pues esta no tiene lugar como procedimiento en etapa intermedia que

---

23. Vid. Loc. Cit., considerando 3.4

24. Cfr SUMIRÉ LÓPEZ, Eduardo. *“Las Garantías Y La Eficacia En El Proceso Inmediato”*, p. 40.

no se ha dado<sup>25</sup>. Hay que entender que como etapa no existe, pero si su sentido cuando se tiene que hacer el saneamiento por el juez de juicio oral antes de emitir un auto de enjuiciamiento.

### **2.3.5. Determinación de incoación del proceso inmediato**

La esencia sustancial del control de la audiencia es una noción de imputación puntualiza con fundamento de una causa probable: a) Si el imputado es detenido en flagrancia; b) Si el imputado confesó; o, c) Si es evidente la comisión del delito a partir de la acumulación de pruebas<sup>26</sup>.

a) La esencia de control en el supuesto de flagrancia previsto en el literal a) del artículo 446 del código procesal penal, da lugar a una audiencia inmediata de incoación de proceso inmediato, dentro de las 48 horas consecutivos de que el imputado sea puesto a disposición de la dependencia judicial. La naturaleza de este proceso no faculta el proceso inmediato en supuestos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta, pues con periodicidad los comienzos de pesquisa no son inmediatas o por el momento del lapso transcurrido se hace necesario mayor información corroborativa. La audiencia tiene corresponde ejecutar dentro de las 48 horas de que el

---

25. SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *Proceso Inmediato C.C.P. y D.Leg. Nro. 1194*, p. 20.

26. ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal*, p. 320.

imputado fue puesto a disposición de la dependencia judicial.

- b) La esencia de control en los supuestos de confesión y de elementos de convicción evidentes, da lugar a una audiencia inacabada de incoación del proceso inmediato, ya que no se puso al imputado a disposición del juzgado. En estos casos la audiencia se efectuará antes de que termine los treinta (30) días de emitida la disposición de formalización de investigación preparatoria.

En estos supuestos lo concluyente perpetuamente será la disposición de una causa probable. Aún en el supuesto de confesión se solicita que asistan elementos de convicción que hagan causa probable, pues la confesión por ser bastante para autorizar el proceso inmediato. En el supuesto de elementos de convicción evidentes, es cierto que el mismo término expresa un supuesto de causa probable, pero solicita además el interrogatorio del imputado.

Pero también de los supuestos de disposición de causa probable se instituye como exigencia que se conozca de un caso fácil; si el numeral 2 de este aparato, excluye los casos que el grado de complejidad demanden posteriores actos de investigación; también urge que en caso de pluralidad de intervinientes, además de los requerimientos de que: i) sea un supuesto de flagrancia,

confesión o elementos de convicción evidentes, y ii) que sea un caso fácil, en general, iii) que en supuestos de pluralidad delictiva, todos los imputados deben estar implicados en el mismo delito.

En síntesis, la esencia de la audiencia de control de la incoación del proceso inmediato es el control de una causa probable, pero además se solicita que sea un caso fácil, en sentido de que no concurren contrariedades de interpretación y calificación jurídica de la premisa mayor y que la premisa menor se encuentre compensada probatoria con fuentes directa de prueba.

#### **2.3.6. El derecho de defensa.**

Es una de las garantías del proceso penal, mediante el cual se puede hacer cierto el derecho al magistrado legal<sup>27</sup>. Parte del derecho de defensa es que está permitido presentar su teoría del caso y el respaldo probatorio necesario.

Este derecho comprende:

##### **a. A que se le lea sus derechos.**

Según el cual, al imputado se le debe de comunicar de los derechos que le asisten como tal, el cual es un derecho inviolable e irrestricto<sup>28</sup>.

---

27. ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal*, p. 320.

28. Extraído de <https://es.scribd.com/doc/315320696/PROCESO-INMEDIATO>; pág. 5.

**b. A que conozca la imputación.**

Tiene derecho a que les informen la imputación<sup>29</sup>.

**c. A gozar de abogado defensor.**

Tiene derecho a contar con un abogado, que puede ser uno de su libre elección o un abogado de oficio.<sup>30</sup>

**d. A gozar de un tiempo razonable.**

Existe un lapso prudente para preparar la defensa, que dependerá de la complejidad del delito, y para conseguir certezas a favor del imputado.

**e. A realizar la autodefensa.**

Efectivizado mediante afirmaciones del imputado; es también conocida como defensa material<sup>31</sup>.

**f. A participar en la prueba.**

El inculpado posee la potestad para injerirse, en pleno paralelismo, en la acción demostrativa. La injerencia del inculpado la alcanza efectuar por sí mismo o a través de su abogado. Si la efectúa por sí mismo alcanza requerir la recepción de medios probatorios.<sup>32</sup>

---

29. Extraído de <https://es.scribd.com/doc/315320696/PROCESO-INMEDIATO>; pág. 5.

30. Extraído de <https://es.scribd.com/doc/315320696/PROCESO-INMEDIATO>; pág. 6.

31. Extraído de <https://es.scribd.com/doc/315320696/PROCESO-INMEDIATO>; pág. 6.

32. Extraído de <https://es.scribd.com/doc/315320696/PROCESO-INMEDIATO>; pág. 7.

### **2.3.7. El efecto adverso del proceso inmediato al derecho de defensa**

Creemos que la excesiva celeridad del proceso inmediato crea efectos adversos que colisionan hacia el derecho de defensa, en la medida que puede permitir la vulneración de las garantías procesales.

Este aspecto será materia de estudio, en la realización de la investigación.

No obstante, existen juristas como el jurisconsulto Fernando Ugaz Zegarra, quienes también reprochan al proceso inmediato por estos efectos, quien señala que los plazos son muy precarios en los casos de flagrancia; contando el Ministerio Público con la posibilidad de –en el mismo día– instaurar proceso inmediato de perpetrado el delito. Sobre el particular, existen diversos juristas que con razón debaten dicha celeridad y sus resultados prácticos, declaradas en una notoria carencia de un razonable tiempo para formar la defensa<sup>33</sup>.

Las durezas en la incoación del proceso inmediato, demuestran que una sentencia rápida no constituirían más que una desvarío, siendo el problema el quebranto de los derechos fundamentales del individuo.

---

33. UGAZ ZEGARRA, Fernando. “Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas”. Extraído de <http://laley.pe/not/3080/proceso-inmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas/>; pág. 1.

Comprobado ello, engloba pensar: ¿quizás la prisa en la expresión de la condena causa la desproporcionalidad en la concentración de las penas? Porque la prisa en la conclusión de un proceso penal crea un problema mayor en la sociedad<sup>34</sup>.

En el culto estudio del aparato de reducción procesal no solo concurre que tan bien representada se halle la norma, sino además que tan competentes se encuentran los actores para emplearla.

#### 2.4. MARCO CONCEPTUAL

- **Proceso inmediato:** Es un proceso especial de simplificación procesal. Está concebido para asuntos de simple y sencilla resolución que por sus características son innecesarios mayores actos de investigación.
- **Delito:** Es una conducta que, ya sea voluntario o imprudente, contraria lo regulado en la norma. Dicho de otra forma, implica una lesión o contravención de las normas vigentes, por lo que sobreviene una sanción.
- **Flagrante:** Este concepto sirve cuando se designa a lo ejecutado en el mismo instante de su comisión.

---

34. UGAZ ZEGARRA, Fernando. “*Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas*”. Extraído de <http://laley.pe/not/3080/proceso-inmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas/>; pág. 1.

- **Derecho:** Viene a ser el mismo sistema normativo que ordena la conducta humana dentro de la sociedad sustentado en los principios de justicia e igualdad.
- **Defensa:** Esta acción, por su parte, refiere a resguardar o proteger algo. La defensa es aquello que ofrece resguardo como resultado de defenderse.
- **Imputado:** Sobre el que recae la atribución de un delito.
- **Jurisdicción:** Proviene de las palabras latinas “ius dicere”, que significa declarar el derecho; congruente a la función de administrar justicia.

## 2.5. MARCO FORMAL O LEGAL

El tema materia de estudio tiene su regulación legal en la sección I del libro quinto del código procesal penal, que contiene los artículos 446°, 447° y 448°.

El artículo 446° del código procesal penal, en su versión actual modificado por el artículo 2 del decreto legislativo número 1194:<sup>35</sup>

### **“Artículo 446.- Supuestos de aplicación”**

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
  - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

---

35. JURISTA EDITORES: Código Penal y Procesal Penal. Año 2017, pág. 560.

- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
  3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
  4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código.”<sup>36</sup>

El artículo 447° del código procesal penal, en su versión actual modificado por el artículo 2 del decreto legislativo número 1194:<sup>37</sup>

**“Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva”**

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso

---

36. JURISTA EDITORES: Código Penal y Procesal Penal. Año 2017, pág. 560.

37. JURISTA EDITORES: Código Penal y Procesal Penal. Año 2017, pág. 560.

inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.
3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
  - a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;

- b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
  - c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.
6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.
7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición que corresponda o la formalización de la investigación preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias

preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.”<sup>38</sup>

El artículo 448° del código procesal penal, en su versión actual modificado por el artículo 2 del decreto legislativo número 1194:<sup>39</sup>

**“Artículo 448.- Audiencia única de juicio inmediato”**

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el juez penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden

---

38. JURISTA EDITORES: Código Penal y Procesal Penal. Año 2017, pág. 560.

39. JURISTA EDITORES: Código Penal y Procesal Penal. Año 2017, pág. 560.

plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el juez penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El juez penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.<sup>40</sup>

---

40. JURISTA EDITORES: Código Penal y Procesal Penal. Año 2017, pág. 560.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. LOS MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN:**

##### **3.1.1. Los Métodos generales de la investigación.**

- **El método científico.**

Se perseguirá las vías del método científico, ya que se ejecutará un trabajo metódico a través de la identificación del problema del proceso inmediato para delitos en flagrancia y la afectación del derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo), distrito judicial de Junín, para su reflexión y búsqueda de alternativas de solución. Así lo sostiene Kerlinger cuando sostiene que éste es el proceso sistemático de la investigación reflexiva.<sup>41</sup>

##### **3.1.2. Los Métodos específicos de investigación**

- **El Método deductivo**

Se realizará a través del diagnóstico de los procesos sobre procesos inmediatos para delitos en flagrancia y asimismo

---

41. KERLINGER Fred. *Investigación Del Comportamiento*, p. 122.

como este procedimiento afecta el derecho de defensa del imputado, lo cual nos servirá como referencia para poder delimitar la problemática en la actualidad que se da en el distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo).

- **El Método inductivo**

A partir del análisis y en cuanto con las garantías del derecho de defensa del imputado, sobre el proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, se inducirá si existe afectación o no del mismo en el distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo).

**3.1.3. Los Métodos particulares de Investigación**

- **El método descriptivo**

En concordancia al tipo y nivel de investigación, se utilizará el método descriptivo porque según César. A. Torres Bardales, este método se fundamenta en el análisis de datos reunidos con propósito descriptivo<sup>42</sup>. Como es el caso de la afectación del derecho de defensa del imputado, mediante el proceso inmediato para delitos en flagrancia en el distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo).

- **El método histórico**

---

42. TORRES BARDALES, Cesar A. *Metodología de la investigación científica*, p. 54.

Esta investigación se relacionará con los sucesos pasados sobre cómo se daba y cuáles fueron los procesos legales y cómo ahora ayuda a mejorar. Así, lo menciona Dulio Oseda Gago y otros que consideran que esta investigación se usa en investigaciones sociales<sup>43</sup>.

- **Método Comparativo**

Este método nos permitirá realizar un estudio sobre los expedientes de personas (procesadas y sentenciadas) mediante el proceso inmediato y con ello como se da la afectación del derecho de defensa del imputado en el distrito judicial de Junín (jurisdicción de Satipo).

## **3.2. LOS TIPOS Y LOS NIVELES DE INVESTIGACIÓN**

### **3.2.1. El tipo de investigación**

La investigación será de tipo básica, porque su objetivo es conocer el sobre la afectación del derecho de defensa del imputado mediante el proceso inmediato. Sánchez y Reyes (2006), este tipo de investigación se caracteriza por buscar acrecentar los conocimientos teóricos.

Además, esta investigación es de tipo jurídico-social, porque se analizarán casos reales a fin de darle solidez y soporte a la investigación y a las conclusiones.

---

43. OSEDA GAGO, Dulio. *Métodos Y Técnicas De Investigación Científica*, p. 88.

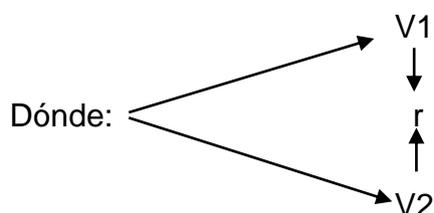
### 3.2.2. El nivel de investigación

El estudio es de **nivel correlacional**, porque se analizará la relación de las dos variables, es decir, se analizará cómo las características del íter procedimental del proceso inmediato afecta el derecho de defensa del imputado.

### 3.3. EL DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Diseño no experimental y correlacional simple.

Su esquema es:



M : La Muestra  
V1 : La variable 1  
V2 : La variable 2  
r : Relación.

### 3.4. LA POBLACIÓN Y LA MUESTRA.

#### 3.4.1. Población.

La población lo conformarán los **14 expedientes** sobre proceso inmediato por flagrancia delictiva suscitados en los juzgados penales de Satipo en el año 2016.

**TABLA N° 01**  
**POBLACIÓN**

<b>RELACIÓN DE EXPEDIENTES</b>	
EXP. N° 01	Expediente N° 110-2016-PE / Violación a la libertad sexual.
EXP. N° 02	Expediente N° 112-2016-PE / Violencia o resistencia a la autoridad.
EXP. N° 03	Expediente N° 200-2016-PE / Microcomercialización de drogas.
EXP. N° 04	Expediente N° 218-2016-PE / Violación a la libertad sexual.
EXP. N° 05	Expediente N° 419-2016-PE / Receptación agravada.
EXP. N° 06	Expediente N° 430-2016-PE / Hurto agravado.
EXP. N° 07	Expediente N° 640-2016-PE / Hurto agravado.
EXP. N° 08	Expediente N° 870-2016-PE / Homicidio.
EXP. N° 09	Expediente N° 883-2016-PE / Hurto agravado.
EXP. N° 10	Expediente N° 978-2016-PE / Violencia o resistencia a la autoridad.
EXP. N° 11	Expediente N° 979-2016-PE / Receptación agravada.
EXP. N° 12	Expediente N° 981-2016-PE / Hurto agravado.
EXP. N° 13	Expediente N° 1229-2016-PE / Violación a la libertad sexual.
EXP. N° 14	Expediente N° 1335-2016-PE / Conducción en estado de ebriedad.

### 3.4.2. Muestra.

La muestra es probabilística, y se obtendrá de la siguiente

ecuación:

$$n = \frac{N * Z_{1-\alpha}^2 * S^2}{d^2 * (N - 1) + Z_{1-\alpha}^2 * S^2}$$

Con esta ecuación, la muestra es de **13 expedientes**.

**TABLA N° 02**  
**MUESTRA**

<b>RELACIÓN DE EXPEDIENTES</b>	
EXP. N° 01	Expediente N° 110-2016-PE / Violación a la libertad sexual.
EXP. N° 02	Expediente N° 112-2016-PE / Violencia o resistencia a la autoridad.
EXP. N° 03	Expediente N° 200-2016-PE / Microcomercialización de drogas.
EXP. N° 04	Expediente N° 218-2016-PE / Violación a la libertad sexual.
EXP. N° 05	Expediente N° 419-2016-PE / Receptación agravada.
EXP. N° 06	Expediente N° 430-2016-PE / Hurto agravado.
EXP. N° 07	Expediente N° 640-2016-PE / Hurto agravado.
EXP. N° 08	Expediente N° 870-2016-PE / Homicidio.
EXP. N° 09	Expediente N° 883-2016-PE / Hurto agravado.
EXP. N° 10	Expediente N° 978-2016-PE / Violencia o resistencia a la autoridad.
EXP. N° 11	Expediente N° 979-2016-PE / Receptación agravada.
EXP. N° 12	Expediente N° 981-2016-PE / Hurto agravado.
EXP. N° 13	Expediente N° 1229-2016-PE / Violación a la libertad sexual.

### **3.4.3. Soporte adicional.**

Además de los trece (13) expedientes, en la presente investigación se contó con el apoyo de trece (13) profesionales de derecho en derecho procesal penal de esta ciudad de Satipo (en los cuales se encuentran dos abogados de oficio, un fiscal y un juez); los que permitieron el desarrollo de una encuesta para la extracción de datos de la **variable N° 01**.

### 3.5. LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

#### 3.5.1. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La **técnica** es el Escalamiento tipo Likert, y a partir del mismo se utiliza los **instrumentos**:

##### 1. CUESTIONARIO DE LA VARIABLE N° 1:

Este cuestionario contiene una Escala de evaluación sobre la variable: *proceso inmediato para delito en flagrancia*, con la finalidad de **evaluar si es razonable o no los plazos entre cada etapa del proceso inmediato**; se estructura para evaluar tres dimensiones: (i) audiencia de incoación de proceso inmediato, (ii) etapa intermedia, (iii) abogado de oficio. Dirigiéndonos a evaluar el indicador: **plazo**, de cada una de estas dimensiones.

**Administración:** Este cuestionario consta de 10 ítems o preguntas, de las que cuatro (04) corresponde al plazo para la audiencia de incoación de proceso inmediato, las cuatro (04) siguientes corresponde al plazo entre la acusación fiscal y el juicio oral, y los otros dos (02) corresponde al efímero procedimiento frente al abogado de oficio.

**Propiedades psicométricas:** Este cuestionario ha sido objeto de los procedimientos para determinar su consistencia interna y validez mediante los estadísticos correspondiente, obteniendo como resultado: **consistencia interna:** 0.611, y **su validez:** 0.525. Con lo que se

demuestra que este cuestionario es fiable y confiable para extraer la información requerida.

**Interpretación:** De los ítems 1 al 10, las respuestas SI o NO, puntúan de la siguiente forma: SI vale 0, y NO vale 1.

**Puntuación y valoración general:**

- **De 0 a 5 puntos:** Plazo razonable y suficiente. Considerada como razonable y ecuánime los plazos que existen en el proceso inmediato para delitos por flagrancia.
- **De 6 a 10 puntos:** Plazo irrazonable, corto e insuficiente. Considerada como irracional, corto e insuficiente los plazos que existen en el proceso inmediato para delitos por flagrancia.

**2. CUESTIONARIO DE LA VARIABLE N° 2:**

Este cuestionario contiene una Escala de evaluación sobre la variable: *derecho de defensa del imputado*, con la finalidad de **evaluar si había la posibilidad de hacer una buena defensa en los procesos inmediatos por flagrancia pero que no se pudo debido a los cortos plazos del proceso inmediato**; se estructura para evaluar la dimensión de: defensa eficaz, y para evaluar del mismo tres indicadores: (i) control del requerimiento de incoación, y (ii) control de la acusación fiscal.

**Administración:** Este cuestionario consta de 10 ítems o preguntas, de las que cinco (05) corresponde al control del requerimiento de incoación, y los otros cinco (05) corresponde al control de la acusación fiscal.

**Propiedades psicométricas:** Este cuestionario ha sido objeto de los procedimientos para determinar su consistencia interna y validez mediante los estadísticos correspondiente, obteniendo como resultado: **consistencia interna:** 0.633, y **su validez:** 0.601. Con lo que se demuestra que este cuestionario es fiable y confiable para extraer la información requerida.

**Interpretación:** De los ítems 1 al 10, las respuestas SI o NO, puntúan de la siguiente forma: SI vale 1, y NO vale 0.

**Puntuación y valoración general:**

- **De 0 a 5 puntos:** No había defensa que hacer, el caso estaba bien estructurado. Considerada que a razón de la estructura formal y sustancial del caso que presenta el ministerio público aún aunque se contara con más tiempo para la defensa no había nada que hacer.
- **De 6 a 10 puntos:** Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado. Considerada que a razón de la deficiente estructura formal y sustancial del caso que presenta el Ministerio Público, si se hubiese contado con más tiempo, se hubiese podido realizar una buena y eficaz defensa técnica.

### 3.5.2. Las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Los datos son **procesados** a través de tablas y gráficos.

El **análisis** se realizó a partir de estadísticos.

Se utiliza el estadístico **coeficiente de correlación: rho de Spearman**. Para su aplicación debemos tener presente la siguiente escala del texto de Mucha (s/a, p. 70):

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Para lo cual se emplea la ecuación:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

El resultado pasa por el t de Student:

$$T = r \sqrt{\frac{n - 2}{1 - r^2}}$$

Se utiliza como grado de libertad: n-2.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Este capítulo comprenderá los resultados de la investigación, no obstante, como esta investigación es de nivel correlacional, se utilizaron dos variables, y cada una de ellas tiene su propio instrumento de recolección de datos, y cada instrumento contiene una división por cada indicador de cada variable, por lo que, no podría mostrar resultado por cada indicador de forma aislada (ya que cada hipótesis deriva de cada indicador), esto obliga a que en primer lugar, realice una presentación de los resultados en forma general, a razón de cada cuestionario de cada variable; para luego, a razón del nivel correlacional de mi investigación realizar la presentación de los resultados dividido por cada hipótesis, conforme así lo exige el formato de la Universidad, presentación que se realizará haciendo uso de la estadística correlacional (rho de Spearman).

#### **4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS:**

Conforme a lo señalado *supra*, antes de realizar la presentación de los resultados por cada hipótesis, resulta menester realizar una presentación de los resultados de cada encuesta, ya que a partir de las mismas se

abrirá camino para la presentación de los resultados por cada hipótesis, utilizando el estadístico correlacional (rho de Spearman):

**- Resultados del cuestionario de la variable número 01.**

En la presente investigación para describir la variable número 01: *proceso inmediato para delito en flagrancia*, se utilizó un cuestionario aplicado a trece profesionales en derecho procesal penal de esta ciudad de Satipo (en los cuales se encuentra dos abogados de oficio, un fiscal y un juez).

A continuación se detallarán los resultados de la variable, obtenidos del cuestionario, en la siguiente tabla:

**Tabla número 03**

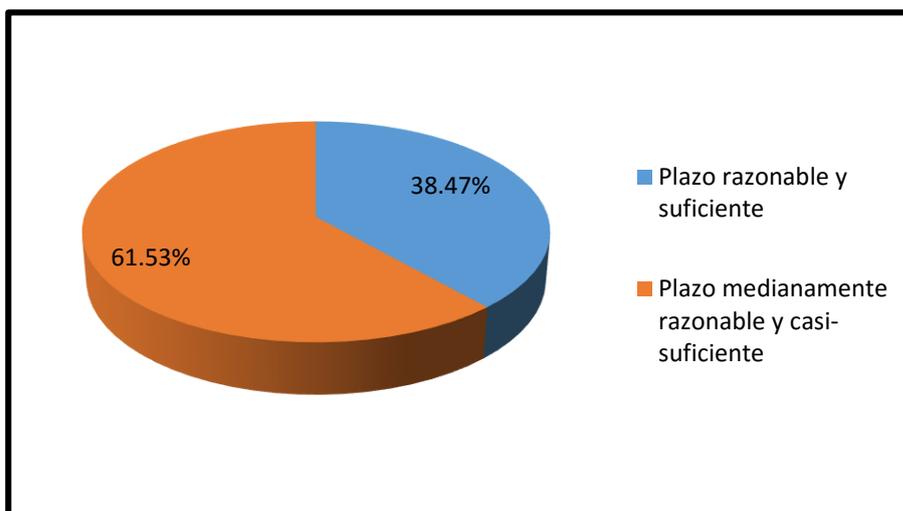
**Resultado de la encuesta de la variable número 01 sobre el proceso inmediato para delitos en flagrancia**

VALORACIÓN Y ETIQUETA	PROFESIONALES DE DERECHO	PORCENTAJE
	Fi	%
Plazo razonable y suficiente	5	38.47%
Plazo irrazonable e insuficiente	8	61.53%
TOTAL	13	100%

**Fuente:** Cuestionario de la variable número 01

### Grafico número 01

#### Gráfico de resultado del cuestionario número 01



**Fuente:** La tabla N° 03.

#### **Comentario:**

Este grafico representa la distribución de los 13 especialistas en derecho procesal penal, del cual se observa que, el 38.47% considera que el proceso inmediato en delitos de flagrancia presenta plazos razonables y suficientes, y por último, el 61.53% considera que el proceso inmediato en delitos de flagrancia presenta plazos irrazonables, corto e insuficientes.

#### **- Resultados del cuestionario de la variable número 02.**

En la presente investigación para describir la Variable N° 02: *derecho de defensa del imputado*, se utilizó un Cuestionario aplicado a trece expedientes (resuelto con la ayuda de un juez y un fiscal).

A continuación se detallarán los resultados de la Variable, obtenidos del cuestionario, en la siguiente Tabla:

**Tabla número 04**

**Resultado de la encuesta de la variable número 02 sobre el derecho de defensa del imputado**

EXPEDIENTE	PUNTAJE	VALORACIÓN Y ETIQUETA
1	7	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado
2	6	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado
3	9	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado
4	6	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado
5	4	No había defensa que hacer, el caso estaba bien estructurado
6	9	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado
7	3	No había defensa que hacer, el caso estaba bien estructurado
8	9	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado
9	4	No había defensa que hacer, el caso estaba bien estructurado
10	6	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado
11	10	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado
12	5	No había defensa que hacer, el caso estaba bien estructurado
13	8	Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado

**Fuente:** Cuestionario de la variable número 02.

### Tabla número 05

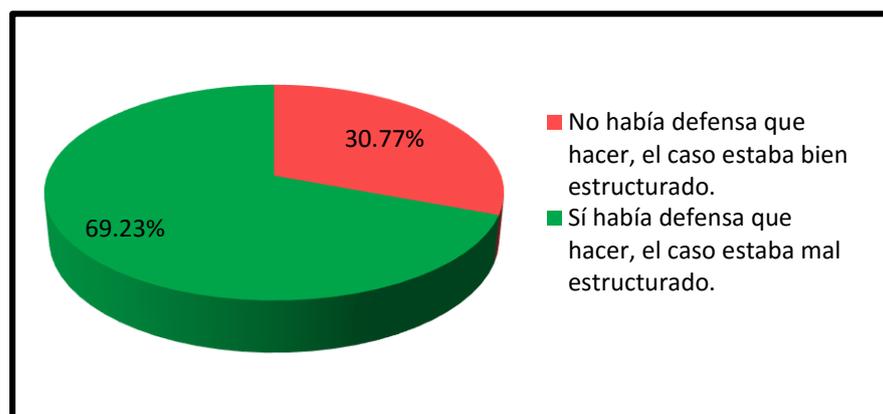
#### Resultado porcentual de la encuesta de la variable número 02

Nivel de autoestima	VARIABLE	
	Fi	%
No había defensa que hacer, el caso estaba bien estructurado.	4	30.77%
Sí había defensa que hacer, el caso estaba mal estructurado.	9	69.23%
<b>TOTAL</b>	13	100%

**Fuente:** Cuestionario de la variable número 02.

### Grafico número 02

#### Gráfico de resultados de la encuesta de la variable número 02



**Fuente:** Tabla número 05

#### **Comentario:**

Este grafico representa la distribución de los 13 especialistas en derecho procesal penal, del cual se observa, el 30.77% considera que no había defensa que hacer y que el caso estaba bien estructurado (consecuentemente considera que el plazo corto

del proceso inmediato no genera ningún problema), por último, el 69.23% considera que sí había defensa que hacer y que el caso estaba mal estructurado (consecuentemente considera que debido al corto plazo del proceso inmediato no se pudo hacer una buena defensa para realizar los cuestionamientos pertinentes).

**- La correlación: rho de Spearman**

A fin de preparar la prueba de las hipótesis, en primer lugar, debemos dar fiabilidad a los resultados y debemos correlacionar ambos resultados, para lo cual se aplica el rho de Spearman:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Antes de ello debemos indicar los valores obtenidos:

**Tabla N° 06**  
**Tabla de valores de la variable nro. 01**  
**(dividido por indicador)**

<b>PROFE SIONAL ES</b>	<b>VALORES</b>			
	<b>VARIABLE N° 01</b>			
	<b>“X”</b>			
	<b>PROCESO INMEDIATO PARA DELITO EN FLAGRANCIA</b>			
	<b>INDICADORES</b>			<b>TOTAL</b>
<b>EL PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO</b>	<b>EL PLAZO ENTRE LA ACUSACIÓN FISCAL Y EL JUICIO ORAL</b>	<b>EL EFÍMERO PROCEDIMIENTO FRENTE A LA DEFENSA DE OFICIO</b>		
<b>1</b>	3	2	2	<b>7</b>
<b>2</b>	1	3	1	<b>5</b>

<b>3</b>	4	4	2	10
<b>4</b>	4	2	1	7
<b>5</b>	1	3	1	5
<b>6</b>	4	3	2	9
<b>7</b>	1	3	1	5
<b>8</b>	4	3	2	9
<b>9</b>	2	1	1	4
<b>10</b>	2	3	1	6
<b>11</b>	4	4	2	10
<b>12</b>	3	3	1	7
<b>13</b>	3	2	0	5
<b>TOTAL</b>	36	37	16	89

**Fuente:** Cuestionario de la variable nro. 01.

**Tabla nro. 07**

**Tabla de valores de la variable nro. 02  
(dividido por indicador)**

<b>EXPEDIEN TES</b>	<b>VALORES</b>		
	<b>VARIABLE N° 02 “Y”</b>		
	<b>DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO</b>		
	<b>INDICADORES</b>		<b>TOTAL</b>
	<b>CONTROL DEL REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN</b>	<b>CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL</b>	
<b>1</b>	3	4	7
<b>2</b>	4	2	6
<b>3</b>	5	4	9

4	3	3	6
5	1	3	4
6	5	4	9
7	2	1	3
8	4	5	9
9	1	3	4
10	3	3	6
11	5	5	10
12	1	4	5
13	5	3	8
<b>TOTAL</b>	42	44	86

**Fuente:** Cuestionario de la Variable N° 02.

#### 4.1.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

**Correlación entre “el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato” y “el control del requerimiento de incoación”.**

En este apartado realizaremos la correlación entre el primer indicador de la variable número 01 (el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato) y el primer indicador de la variable número 02 (el control del requerimiento de incoación).

**Tabla número 08**

**Tabla de valores del indicador 1 de la variable número 01  
y el indicador 1 de la variable número 02**

OBJETO/ SUJETO	VALORES	
	VARIABLE N° 01 PROCESO INMEDIATO PARA DELITO EN FLAGRANCIA	VARIABLE N° 02 DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO
	INDICADOR N° 01	INDICADOR N° 01
	El plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato	El control del requerimiento de incoación
	VALOR X	VALOR Y
1	3	3
2	1	4
3	4	5
4	4	3
5	1	1
6	4	5
7	1	2
8	4	4
9	2	1
10	2	3
11	4	5
12	3	1
13	3	5
<b>TOTAL</b>	36	42

**Fuente:** Tabla número 06 y tabla número 07

Ahora aplicaremos el rho de Spearman:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

**Desarrollo:**

**1° Paso: Hallar la diferencia D:**

X	Rango	Y	Rango	D	D <sup>2</sup>
3	6	3	5	1	1
1	3	4	8	-5	25
4	9	5	10	-1	1
4	10	3	7	3	9
1	2	1	1	1	1
4	12	5	11	1	1
1	1	2	4	-3	9
4	11	4	9	2	4
2	4	1	2	2	4
2	5	3	6	-1	1
4	13	5	13	0	0
3	7	1	3	4	16
3	8	5	12	4	16
<b>Resultado</b>				<b>Suma de D<sup>2</sup></b>	<b>88</b>

**2° paso: La fórmula:**

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

$$\rho = 1 - \frac{6(88)}{13(13^2 - 1)}$$

$$p = 1 - \frac{528}{2184}$$

$$p = 1 - 0.2417$$

$$p = 0.7583$$

$$p = 0.75$$

**Corolario:**

El coeficiente de correlación entre el primer indicador de la variable número Numero 01 (el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato) y el primer indicador de la Variable número 02 (el control del requerimiento de incoación), es de  $p=0.75$ , representando ello una **correlación positiva alta**.

**4.1.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**Correlación entre “el plazo de entre la acusación fiscal y el juicio oral” y “el control de la acusación fiscal”.**

En este apartado realizaremos la correlación entre el segundo indicador de la variable nro. 01 (el plazo de entre la acusación fiscal y el juicio oral) y el segundo indicador de la variable nro. 02 (el control de la acusación fiscal).

**Tabla número 09**

**Tabla de valores del indicador 2 de la variable nro. 01 y el indicador 2 de la variable nro. 02**

OBJETO/ SUJETO	VALORES	
	VARIABLE N° 01 PROCESO INMEDIATO PARA DELITO EN FLAGRANCIA	VARIABLE N° 02 DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO
	INDICADOR N° 02	INDICADOR N° 02
	El plazo de entre la acusación fiscal y el juicio oral	El control de la acusación fiscal
	VALOR X	VALOR Y
1	2	4
2	3	2
3	4	4
4	2	3
5	3	3
6	3	4
7	3	1
8	3	5
9	1	3
10	3	3
11	4	5
12	3	4
13	2	3
<b>TOTAL</b>	37	44

**Fuente:** Tabla nro. 06 y tabla nro. 07.

Ahora aplicaremos el rho de Spearman:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

**Desarrollo:**

**1° Paso: Hallar la diferencia D:**

X	Rango	Y	Rango	D	D <sup>2</sup>
2	4	4	8	-4	16
3	7	2	2	5	25
4	12	4	11	-1	1
2	2	3	4	-2	4
3	6	3	5	1	1
3	9	4	10	-1	1
3	5	1	1	4	16
3	11	5	12	-1	1
1	1	3	3	-2	4
3	8	3	7	1	1
4	13	5	13	0	0
3	10	4	9	1	1
2	3	3	6	-3	9
<b>Resultado</b>				<b>Suma de D<sup>2</sup></b>	<b>80</b>

**2° Paso: La fórmula:**

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

$$\rho = 1 - \frac{6(80)}{13(13^2 - 1)}$$

$$\rho = 1 - \frac{480}{2184}$$

$$\rho = 1 - 0.2197$$

$$p = 0.7803$$

$$p = 0.78$$

**Corolario:**

El coeficiente de correlación entre el segundo indicador de la Variable número 01 (el plazo de entre la acusación fiscal y el juicio oral) y el segundo indicador de la Variable N° 02 (el control de la acusación fiscal), es de  $p=0.78$ , representando ello una **correlación positiva alta**.

**4.1.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

**Correlación entre “el efímero íter procedimental del proceso inmediato frente a la defensa de oficio” y “la defensa técnica eficaz del imputado”.**

En este apartado realizaremos la correlación entre el tercer indicador de la variable número 01 (el efímero íter procedimental del proceso inmediato frente a la defensa de oficio) y la categoría genérica de la variable N° 02 (defensa técnica eficaz del imputado).

La razón para vincular el tercer indicador de la Variable N° 01 a la categoría genérica de la variable números 02, es porque la defensa de oficio se presenta o debe presentarse tanto en el control del requerimiento de incoación como en el

control de la acusación, por lo que hace necesario correlacionarlo a toda la Variable N° 02.

**Tabla número 10**

**Tabla de valores del indicador 3 de la variable nro. 01 y la variable nro. 02**

OBJETO/ SUJETO	VALORES	
	VARIABLE N° 01 PROCESO INMEDIATO PARA DELITO EN FLAGRANCIA	VARIABLE N° 02 DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO
	INDICADOR N° 03	CATEGORÍA GENERAL
	El efímero procedimiento frente a la defensa de oficio	Defensa técnica eficaz del imputado
	VALOR X	VALOR Y
1	2	7
2	1	6
3	2	9
4	1	6
5	1	4
6	2	9
7	1	3
8	2	9
9	1	4
10	1	6
11	2	10
12	1	5
13	0	8
<b>TOTAL</b>	16	86

**Fuente:** Tabla nro. 06 y tabla nro. 07.

Ahora aplicaremos el rho de Spearman:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

**Desarrollo:**

**1° Paso: Hallar la diferencia D:**

X	Rango	Y	Rango	D	D <sup>2</sup>
2	9	7	8	1	1
1	6	6	5	1	1
2	11	9	10	1	1
1	7	6	6	1	1
1	3	4	2	1	1
2	13	9	12	1	1
1	2	3	1	1	1
2	10	9	11	-1	1
1	4	4	3	1	1
1	8	6	7	1	1
2	12	10	13	-1	1
1	5	5	4	1	1
0	1	8	9	-8	64
<b>Resultado</b>				<b>Suma de D<sup>2</sup></b>	<b>76</b>

**2° Paso: La fórmula:**

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

$$\rho = 1 - \frac{6(76)}{13(13^2 - 1)}$$

$$p = 1 - \frac{456}{2184}$$

$$p = 1 - 0.2087$$

$$p = 0.7912$$

$$p = 0.79$$

**Corolario:**

Se concluye que el coeficiente de correlación entre el tercer indicador de la Variable N° 01 (el efímero íter procedimental del proceso inmediato frente a la defensa de oficio) y la categoría genérica de la Variable N° 02 (defensa técnica eficaz del imputado), es de  $p=0.79$ , representando ello una **correlación positiva alta**.

**4.1.4. HIPÓTESIS GENERAL**

**Correlación general entre el proceso inmediato para delito en flagrancia y el derecho de defensa del imputado.**

Habiéndose hallado el coeficiente de correlación todos los indicadores; corresponde ahora hallar la correlación general entre las variables (categorías) de forma genérica: el proceso inmediato para delito en flagrancia y el derecho de defensa del imputado.

**Tabla número 11**

**Tabla de valores de la variable número 01 y de la variable número 02**

OBJETO/ SUJETO	VALORES	
	VARIABLE N° 01 PROCESO INMEDIATO PARA DELITO EN FLAGRANCIA	VARIABLE N° 02 DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO
	VALOR X	VALOR Y
1	7	7
2	5	6
3	10	9
4	7	6
5	5	4
6	9	9
7	5	3
8	9	9
9	4	4
10	6	6
11	10	10
12	7	5
13	5	8
<b>TOTAL</b>	89	86

**Fuente:** Tabla número 06 y Tabla número 07.

Ahora aplicamos el rho de Spearman:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

**Desarrollo:**

**1° Paso: Hallar la diferencia D:**

X	Rango	Y	Rango	D	D <sup>2</sup>
7	9	7	8	1	1
5	4	6	5	-1	1
10	12	9	12	0	0
7	8	6	7	1	1
5	3	4	2	1	1
9	10	9	11	-1	1
5	2	3	1	1	1
9	11	9	10	1	1
4	1	4	3	-2	4
6	6	6	5	1	1
10	13	10	13	0	0
7	7	5	6	1	1
5	5	8	9	-4	16
<b>Resultado</b>				<b>Suma de D<sup>2</sup></b>	<b>29</b>

**2° Paso: L fórmula:**

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

$$\rho = 1 - \frac{6(29)}{13(13^2 - 1)}$$

$$\rho = 1 - \frac{174}{2184}$$

$$\rho = 1 - 0.0796$$

$$p = 0.9203$$

$$p = 0.92$$

#### **Corolario:**

El coeficiente de correlación entre la variable número 01 (el proceso inmediato para delitos en flagrancia) y la variable número 02 (el derecho de defensa del imputado), es de  $p = 0.92$ , representando ello una **correlación positiva muy alta**.

## **4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS:**

### **4.2.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

#### **Contrastación de la primera hipótesis específica**

La primera hipótesis específica es:

Existe una relación entre plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016.

El coeficiente de correlación de esta primera hipótesis específica es  $p$  o  $r$  de 0.75.

Para la contrastación de hipótesis estableceremos las hipótesis estadísticas:

**H<sub>0</sub>** : No existe una relación entre el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la

defensa técnica en el control de requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016.

**H<sub>a</sub>** : Existe una relación entre el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016.

Ahora aplicamos el estadístico t de Student:

$$T = r \sqrt{\frac{n - 2}{1 - r^2}}$$

**Desarrollo:**

- El coeficiente: 0.75.
- Los Grados de libertad ( $n - 2 = 11$ ) :  $\alpha = 2.201$ .

### Grafico número 03

**Grados de libertad para la hipótesis específica número 01**



**Fuente:** Grados de libertad en razón a  $\alpha$  0.05.

**La fórmula.**

$$T = r \sqrt{\frac{n - 2}{1 - r^2}}$$

$$T = 0.75 \sqrt{\frac{13-2}{1-(0.75^2)}}$$

$$T = 0.75 \sqrt{\frac{11}{0.4375}}$$

$$T = 0.75 \times 5.0142$$

$$T = 3.76$$

#### **Corolario estadístico:**

Como la  $t_{\text{observada}} > t_{\text{crítica}}$  ( $3,76 > 2,210$ ), se rechaza la hipótesis nula por haberse contrastado la hipótesis alternativa; por tanto, se concluye que existe relación significativa.

#### **4.2.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

##### **Contrastación de la segunda hipótesis específica**

La segunda hipótesis específica es:

Existe una relación entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016.

El coeficiente de correlación de esta segunda hipótesis específica  $p$  o  $r$  de 0.78.

Para la contrastación de hipótesis estableceremos las hipótesis estadísticas:

**H<sub>0</sub>** : No existe una relación entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016.

**H<sub>a</sub>** : Existe una relación entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016.

Ahora aplicamos el estadístico t de Student:

$$T = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

**Desarrollo:**

- El coeficiente: 0.78.
- Grados de libertad ( $n - 2 = 11$ ):  $\alpha = 2.201$ .

#### **Grafico número 04**

**Grados de libertad para la hipótesis específica número 01**



**Fuente:** Grados de libertad en razón a  $\alpha$  0.05.

**La fórmula.**

$$T = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$T = 0.78 \sqrt{\frac{13-2}{1-(0.78^2)}}$$

$$T = 0.78 \sqrt{\frac{11}{0.3916}}$$

$$T = 0.78 \times 5.2999$$

$$T = 4.1339$$

#### **Corolario estadístico:**

Como la  $t_{\text{observada}} > t_{\text{crítica}}$  ( $4.1339 > 2,201$ ), se rechaza la hipótesis nula por haberse contrastado la hipótesis alternativa; por tanto, se concluye que existe relación significativa.

#### **4.2.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

##### **Contrastación de la tercera hipótesis específica.**

La tercera hipótesis específica es:

Existe una relación entre el efímero íter procedimental del proceso inmediato del abogado de oficio y la defensa técnica del imputado en los juzgados penales de satipo-2016.

El coeficiente de correlación de esta tercera hipótesis específica es  $p$  o  $r$  de 0.79.

Para la contrastación de hipótesis estableceremos las hipótesis estadísticas:

**H<sub>0</sub>** : No existe una relación entre el efímero iter procedimental del proceso inmediato del abogado de oficio y la defensa técnica del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.

**H<sub>a</sub>** : Existe una relación entre el efímero iter procedimental del proceso inmediato del abogado y la defensa técnica en los juzgados penales de satipo-2016.

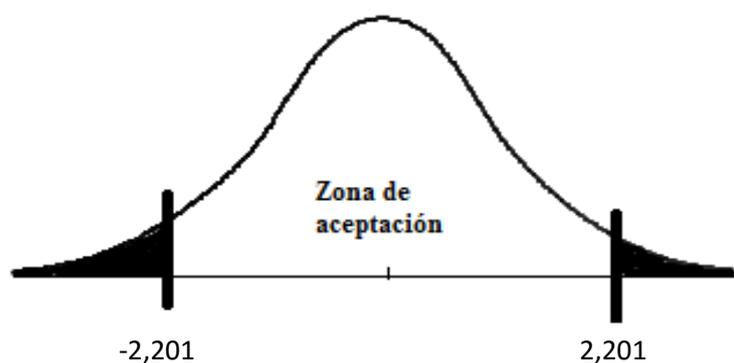
Ahora aplicamos el estadístico t de Student:

$$T = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

**Desarrollo:**

- El coeficiente: 0.79.
- Grados de libertad ( $n - 2 = 11$ ):  $\alpha = 2.201$ .

**Grafico número 04**  
**grados de libertad para la hipótesis específica número 01**



**Fuente:** Grados de libertad en razón a  $\alpha$  0.05.

**La fórmula.**

$$T = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$T = 0.79 \sqrt{\frac{13-2}{1-(0.79^2)}}$$

$$T = 0.79 \sqrt{\frac{11}{0.3759}}$$

$$T = 0.79 \times 5.4095$$

$$T = 4.2735$$

#### **Corolario estadística:**

Como la  $t_{observada} > t_{critica}$  ( $4,2735 > 2,201$ ), se rechaza la hipótesis nula por haberse contrastado la hipótesis alternativa; por tanto, se concluye que existe relación significativa.

#### **4.2.4. HIPÓTESIS GENERAL.**

##### **Contrastación de la hipótesis general.**

La hipótesis general es:

Existe una relación entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.

El coeficiente de correlación de esta hipótesis general es  $p$  o  $r$  de 0.92.

Para la contrastación de hipótesis estableceremos las hipótesis estadísticas:

**H<sub>0</sub>** : No Existe una relación entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado.

**H<sub>a</sub>** : Existe una relación entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado.

Ahora aplicamos el estadístico t de Student:

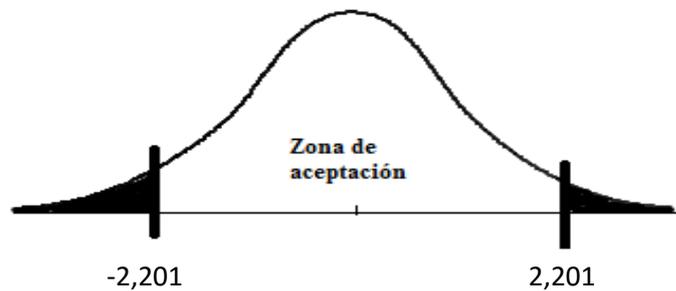
$$T = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

**Desarrollo:**

- El coeficiente: 0.92.
- Grados de libertad ( $n - 2 = 11$ ):  $\alpha = 2.201$ .

**Grafico número 05**

**Grados de libertad para la hipótesis general**



**Fuente:** Grados de libertad en razón a  $\alpha$  0.05.

**La fórmula.**

$$T = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

$$T = 0.92 \sqrt{\frac{13-2}{1-(0.92^2)}}$$

$$T = 0.92 \sqrt{\frac{11}{0.1536}}$$

$$T = 0.92 \times 8.4625$$

$$T = 7.7855$$

#### **Corolario estadístico:**

Como la  $t_{\text{observada}} > t_{\text{critica}}$  ( $7.7855 > 2,201$ ), se rechaza la hipótesis nula por haberse contrastado la hipótesis alternativa; por tanto, se concluye que existe relación significativa entre ambas variables.

### **4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

#### **4.3.1. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.**

A partir de los resultados podemos señalar que existe correlación positiva alta entre el plazo para la incoación de proceso inmediato y el control del requerimiento de incoación, con un coeficiente  $p = 0.75$ , y un  $t$  de Student de  $t = 3.76$ ; **resultado del cual se concluye que** *en efecto, existe una relación positiva alta entre el plazo la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación, de la que se aprecia que el plazo para la audiencia es muy corto e efímero para una defensa eficaz, ya que es un corto plazo y probablemente insuficiente para que la defensa técnica*

del imputado pueda armar su defensa para refutar al fiscal sobre la procedencia de incoar proceso inmediato. De esta forma, se corrobora y ratifica la conclusión arribada por Cerna Toledo en su tesis titulado: *“El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal”*, ratificándose que el proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Nuevo Código Procesal Penal, afectando garantías y derechos constitucionales, imponiendo un irrazonable plazo en el trámite de este proceso.

#### **4.3.2. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.**

A partir de los resultados podemos señalar que existe correlación positiva alta entre: el plazo entre la acusación fiscal y el juicio oral y el control de la acusación fiscal, con un coeficiente de  $p = 0.78$ , y un *t* de Student de  $t = 4.13$ ; **resultado del cual se concluye que en efecto, existe una relación positiva alta entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal, de cuya realización se observa que el plazo es muy corto y efímero para realizar un eficaz control de la acusación fiscal, porque es un corto plazo y probablemente insuficiente para que la defensa técnica del imputado pueda estudiar la acusación y ejercer un verdadero control de la acusación.** De esta forma, se corrobora y ratifica la conclusión arribada por Carrasco Melendez en su tesis titulado: *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al*

*principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-norte”, ratificándose que efectivamente en el proceso inmediato de flagrancia delictiva no se cumplen los presupuestos formales y sustanciales de acusación fiscal, de igual forma señala que esta vulneración es efecto de su excesiva celeridad, vulnerando el plazo razonable.*

#### **4.3.3. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.**

A partir de los resultados podemos señalar que existe correlación positiva alta entre: el efímero procedimiento del proceso inmediato frente al abogado de oficio y la defensa técnica eficaz, con un coeficiente de  $p = 0.79$ , y con un *t* de Student de  $t = 4.27$ ; **resultado del cual se concluye que existe una relación positiva alta entre el efímero íter procedimental del proceso inmediato que impide que el abogado de oficio realizar una defensa eficaz o eficiente; ya que éste quien es absorbido por innumerables casos, frente a los cortos plazos que engloba el proceso inmediato, su presencia terminaría siendo sólo una formalidad más que una garantía del fundamental derecho de defensa del imputado.**

#### **4.3.4. HIPÓTESIS GENERAL.**

A partir de los resultados podemos señalar que existe correlación positiva muy alta entre el íter procedimental del Proceso Inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, con un coeficiente de  $p = 0.92$ , y con

un t de Student de  $t = 7.78$ ; **resultado del cual se concluye que** *en efecto, existe relación positiva alta entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, en la medida que este proceso caracterizado por ser efímero afecta al derecho de defensa del imputado; porque los cortos plazos entre cada estadio impide a la defensa técnica del imputado a realizar una defensa eficaz, e impide realizar un verdadero control de las actuaciones del fiscal, incluyendo el control de la acusación. De esta forma, se corrobora y ratifica la conclusión arribada por Cartagena Humpiri en su tesis titulada: “La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del decreto legislativo Nro. 1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Sicuani: Un análisis a partir de la experiencia”, ratificándose que el carácter breve de los plazos impide la efectiva labor de la defensa técnica debido sus plazos irrazonables.*

De esta forma, se ha podido determinar que el íter procedimental del proceso inmediato en delito de flagrancia ES DEMASIADO EFÍMERO Y CORTO como para realizar una correcta y eficaz defensa técnica.

En tal sentido, contrastando con los antecedentes de investigación, podemos determinar que el íter procedimental del proceso inmediato para delito en flagrancia ES DEMASIADO EFÍMERO Y CORTO como para realizar una correcta y eficaz defensa técnica.

De esta forma, **podemos identificar base científica de que el actual íter procedimental del proceso inmediato para delito en flagrancia AFECTA al derecho de defensa del imputado, ya que los cortos plazos son muy cortos para realizar una eficaz defensa técnica;** ello a partir del estadístico rho de Spearman y el t de Student; ***resultado del cual se concluye que en efecto, existe relación positiva alta entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, en la medida que este proceso caracterizado por ser efímero afecta al derecho de defensa del imputado.***

De esta forma, validándose las hipótesis planteadas, corroborándose su validez, y habiendo quedado determinado que el íter procedimental del proceso inmediato para delito en flagrancia ES DEMASIADO EFÍMERO Y CORTO como para realizar una correcta y eficaz defensa técnica; podemos decir que se ha cumplido el objetivo planteado; por lo que, podemos señalar que se ha cumplido con el fin de esta investigación, siendo así sólo resta proceder a esgrimir nuestras conclusiones, en el siguiente acápite.

## CONCLUSIONES

1. Existe correlación positiva muy alta entre las variables: el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, con un coeficiente de correlación de  $p = 0.92$ , y un t de Student de  $t = 7.78$ ; **resultado del cual se concluye que en efecto, existe relación positiva alta entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, en la medida que este proceso caracterizado por ser efímero afecta al derecho de defensa del imputado;** porque los cortos plazos entre cada estadio impide a la defensa técnica del imputado a realizar una defensa eficaz, e impide realizar un verdadero control de las actuaciones del fiscal, incluyendo el control de la acusación.
2. Existe correlación positiva alta entre las variables: el plazo para la incoación de proceso inmediato y el control del requerimiento de incoación, con un coeficiente de correlación de  $p = 0.75$ , y un t de Student de  $t = 3.76$ ; **resultado del cual se concluye que en efecto, existe una relación positiva alta entre el plazo la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación, de la que se aprecia que el plazo para la audiencia es muy corto e efímero para una defensa eficaz, ya que es un corto plazo y probablemente insuficiente para que la defensa técnica del imputado pueda armar su defensa para refutar al fiscal sobre la procedencia de incoar proceso inmediato.**
3. Existe correlación positiva alta entre las variables: el plazo entre la acusación fiscal y el juicio oral y el control de la acusación fiscal, con un coeficiente de correlación de  $p = 0.78$ , y un t de Student de  $t = 4.13$ ; **resultado del cual se concluye que en efecto, existe una relación positiva alta entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal, de cuya**

*realización se observa que el plazo es muy corto y efímero para realizar un eficaz control de la acusación fiscal, porque es un corto plazo y probablemente insuficiente para que la defensa técnica del imputado pueda estudiar la acusación y ejercer un verdadero control de la acusación.*

4. Existe correlación positiva alta entre: el efímero procedimiento del proceso inmediato frente al abogado de oficio y la defensa técnica eficaz, con un coeficiente de correlación de  $p = 0.79$ , y un t de Student de  $t = 4.27$ ; **resultado del cual se concluye que en efecto, existe una relación positiva alta entre el efímero íter procedimental del proceso inmediato que impide que el abogado de oficio realizar una defensa eficaz o eficiente**; ya que éste quien es absorbido por innumerables casos, frente a los cortos plazos que engloba el proceso inmediato, su presencia terminaría siendo sólo una formalidad más que una garantía del fundamental derecho de defensa del imputado.

## RECOMENDACIONES

1. Recomiendo que se amplíe los plazos del íter procedimental del proceso inmediato, a fin de que la defensa técnica del imputado tenga plena posibilidad de ejercer una defensa eficaz.
2. Recomiendo que el proceso inmediato se amplíe de 20 días a 30 días hábiles, tiempo más que suficiente para realizar el proceso y un tiempo razonable para que la defensa técnica pueda realizar una defensa eficaz.
3. Recomiendo que no se priorice tanto la celeridad del proceso inmediato sino que se realice un análisis proporcional entre la celeridad y el derecho de defensa del imputado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Altamirano Cáceres, Sofía Angélica: *“Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Universidad César Vallejo, Lima.
2. Carrasco Melendez, Adolfo: *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte”*. Universidad de Huánuco, 2016.
3. Cartagena Humpiri, Yonathan Bryan: *“La Aplicación Del Proceso Inmediato A Raíz De La Modificatoria Del Decreto Legislativo N° 1194 Colisiona Con El Derecho De Defensa, En Los Juzgados Penales De La Provincia De Sicuani: Un Análisis A Partir De La Experiencia”*. Universidad Andina del Cusco, 2016.
4. Castro Huamán, Max Alessandro (2017): *“Desnaturalización del proceso inmediato en casos de Flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP- Acobamba 2016)”*. Universidad Nacional de Huancavelica.
5. Cafferata Nores, Jose, *la prueba en el proceso penal*, 4ta. Ed., Buenos Aires: Depalma, 2000.
6. Cerna Toledo, Frank Alejandro: *“El Proceso Inmediato Como Nuevo Medio De Coacción Para Someterse A La Terminación Anticipada En El Proceso Penal”*. Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo, Huaraz, 2017.
7. Jurista Editores, C.P.P. 2004, proceso especial, proceso inmediato.
8. Kerlinger Fred. n. Howard B. Lee investigación del comportamiento. métodos de investigación en las ciencias sociales. Ed. Mill. Graw 4ta Ed. México.
9. Levene Ricardo Manuel, *derecho procesal penal*, T. II 2da Ed., Buenos Aires: Legales Ediciones, código penal, título preliminar. Depalma, 1993.

10. Mucha H., L. (s/a). Análisis y procesamiento de datos univariados y multivariados. Perú. Material de Estudio de Postgrado Universidad Cesar Vallejo.
11. ORÉ GUARDIA, Arsenio. 2014. Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Reforma, Lima.
12. Oseda Gago, Dulio y otros (2014) métodos y técnicas de investigación científica, grafica S.A.C. Huancayo Perú.
13. Pandia Mendoza, Reynaldo. 2016: "Proceso inmediato". Visto el 26 de Julio del 2017:  
<http://reynaldopm.blogspot.pe/2016/01/mg-reynaldo-pandia-proceso-inmediato.html>
14. Roxin, Claus, derecho procesal penal, Buenos Aires: Editores del Puerto, 2000.
15. Sala penal permanente (sr. juez supremo Villa Stein), casación Nro. 281-2011, Moquegua, considerando 3.3.
16. San Martin Castro, Cesar, "proceso inmediato" c.c.p. y D. Leg. Nro. 1194" en ius fragranti Nro. 1.
17. Sumiré Lopez, Eduardo, "las garantías y la eficacia en el proceso inmediato", en ius fragranti Nro. 2.
18. Torres Bardales Cesar A. (1992) metodología de la investigación científica, Ed. San Marcos, Lima-Perú.
19. UGAZ ZEGARRA, Fernando. "*Proceso inmediato: celeridad extrema y consecuencias prácticas*". Extraído de <http://laley.pe/not/3080/proceso-inmediato-celeridad-extrema-y-consecuencias-practicas/>
20. <https://es.scribd.com/doc/315320696/PROCESO-INMEDIATO>

# **ANEXOS**



## ANEXO N° 02

### PRUEBA DE VALIDEZ DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE N° 01

#### VALIDEZ DEL CUESTIONARIO VARIABLE 1 PROCESO INMEDIATO PARA DELITOS EN FLAGRANCIA

SUJETO	ITEMS										Total Fila
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Sujeto 1	1	1	0	1	0	0	1	1	1	1	7.00
Sujeto 2	0	0	1	0	1	1	0	1	1	0	5.00
Sujeto 3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10.00
Sujeto 4	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	7.00
Sujeto 5	0	1	0	0	1	0	1	1	1	0	5.00
Sujeto 6	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9.00
Sujeto 7	0	0	1	0	1	0	1	1	0	1	5.00
Sujeto 8	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9.00
Sujeto 9	1	0	0	1	0	0	0	1	0	1	4.00
Sujeto 10	0	1	1	0	1	1	1	1	0	0	6.00
Sujeto 11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10.00
Sujeto 12	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	7.00
Sujeto 13	0	1	1	1	1	0	0	1	0	0	5.00
Total Columna	7	10	10	9	10	8	10	9	8	8	89.00
Promedio	0.5	0.8	0.8	0.7	0.8	0.6	0.8	0.7	0.6	0.6	6.85
Desviac. Standard	0.52	0.44	0.44	0.48	0.44	0.51	0.44	0.48	0.51	0.51	2.08
Varianza	0.27	0.19	0.19	0.23	0.19	0.26	0.19	0.23	0.26	0.26	4.3

Aplicando la siguiente fórmula para calcular el alfa de Cronbach:

$$\begin{array}{l} S_1^2 = 2.3 \\ S_t^2 = 4.31 \\ K = 10 \end{array} \quad \Rightarrow \quad \alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right] = 0.5258$$

### ANEXO N° 03

#### EL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE N° 01

#### CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE LA VARIABLE 1: EL PROCESO INMEDIATO PARA DELITOS EN FLAGRANCIA

INTERVINIENTE: \_\_\_\_\_.

CARGO/PROFESIÓN: \_\_\_\_\_.

Opciones:

(S) Sí / (N) No

Valor:

(S) 0 / (N) 1.

DIMENSIÓN	INDICADOR	PREGUNTA	OPCIONES	
			SI (0)	NO (1)
Audiencia de incoación de proceso inmediato	El plazo para la realización de la audiencia	1. ¿Considera razonable el plazo de 48 horas para la realización de la audiencia de incoación de proceso inmediato?		
		2. ¿Es suficiente este tiempo para que la defensa técnica prepare su defensa contra la incoación?		
		3. ¿Es suficiente este tiempo para que el interno consiga un abogado que lleve su caso?		
		4. ¿Generalmente los abogados cuestionan formalmente la incoación o esta audiencia se desarrolla como de mero trámite?		
Etapa intermedia	El plazo entre la acusación fiscal y el juicio oral	5. ¿Considera razonable el plazo de 72 horas para la realización del juicio oral en proceso inmediato?		
		6. ¿Es suficiente este tiempo para que la defensa técnica pueda preparar sus observaciones y demás medios de defensa?		
		7. ¿El interno-imputado comúnmente tiene conocimiento de la realización de esta audiencia?		
		8. ¿Si el imputado contrata un abogado para esta audiencia, éste podrá ejercer una eficaz defensa si recién conocerá el caso?		

Abogado de oficio	El efimero procedimiento frente a la defensa de oficio	9.	¿El abogado de oficio realiza una correcta y eficaz defensa en la etapa de incoación de proceso inmediato?		
		10.	¿El abogado de oficio realiza una correcta y eficaz defensa con respecto al control de la acusación?		

ENCUESTADOR

INTERVINIENTE

## ANEXO N° 04

### PRUEBA DE CONFIABILIDAD DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE N° 02

Consistencia Interna del instrumento: Cuestionario de VARIABLE 2																		
DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO																		
IENTE s	Items										ΣXi	ΣX <sup>2</sup> t	Σxi	Σxp	dj	ΣXi.Xp'	ΣX <sup>2</sup> i	ΣX <sup>2</sup> p
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10								
1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	7	7	4	3	1	12	16	9
2	1	1	1	0	1	1	0	0	0	1	6	6	3	3	0	9	9	9
3	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	9	9	4	5	-1	20	16	25
4	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	6	6	3	3	0	9	9	9
5	0	0	1	0	0	0	0	1	1	1	4	4	2	2	0	4	4	4
6	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9	9	5	4	1	20	25	16
7	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	3	3	2	1	1	2	4	1
8	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	9	9	4	5	-1	20	16	25
9	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	4	4	2	2	0	4	4	4
10	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	6	6	3	3	0	9	9	9
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	10	5	5	0	25	25	25
12	0	0	0	1	0	1	0	1	1	1	5	5	1	4	-3	4	1	16
13	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	8	8	4	4	0	16	16	16
ΣX	9	8	9	8	8	11	7	7	9	10	88	88	42	44		154	154	125
ΣX <sup>2</sup>	9	8	9	8	8	11	7	7	9	10								

Media= 6.6  
 DS= 2.3  
 Coef. correlacion= 0.63388  
 Correccion = 0.77592  
 Prueba V con dsitribucion t  
 t= 7.6  
 P75= 8.1  
 P25= 5.1

## ANEXO N° 05

### PRUEBA DE VALIDEZ DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE N° 02

#### VALIDEZ DEL CUESTIONARIO DE LA VARIABLE 2 DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO

EXPEDIE NTE	ITEMS										Total Fila
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Exp. 1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	0	7.00
Exp. 2	1	1	1	0	1	1	0	0	0	1	6.00
Exp. 3	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	9.00
Exp. 4	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	6.00
Exp. 5	0	0	1	0	0	0	0	1	1	1	4.00
Exp. 6	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	9.00
Exp. 7	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	3.00
Exp. 8	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	9.00
Exp. 9	0	0	1	0	0	1	1	0	0	1	4.00
Exp. 10	1	0	1	1	0	1	0	0	1	1	6.00
Exp. 11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10.00
Exp. 12	0	0	0	1	0	1	0	1	1	1	5.00
Exp. 13	1	1	1	1	1	1	0	0	1	1	8.00
Total Columna	9	8	9	8	8	11	7	7	9	10	86.00
Promedio	0.7	0.6	0.7	0.6	0.6	0.8	0.5	0.5	0.7	0.8	6.62
Desviac. Standard	0.48	0.51	0.48	0.51	0.51	0.38	0.52	0.52	0.48	0.44	2.26
Varianza	0.23	0.26	0.23	0.26	0.26	0.14	0.27	0.27	0.23	0.19	5.1

Aplicando la siguiente fórmula para calcular el alfa de Cronbach:

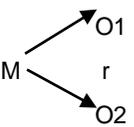
$$\begin{array}{l} S_1^2 = 2.3 \\ S_t^2 = 5.09 \\ K = 10 \end{array} \quad \Rightarrow \quad \alpha = \left[ \frac{K}{K-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right] = 0.6017$$





**ANEXO N° 07**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA	CONCLUSIÓN
<p><b>Problema general:</b> ¿Qué relación existe entre el iter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿Qué relación existe entre el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016?</li> <li>- ¿Qué relación existe entre el plazo la acusación fiscal y el juicio oral en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016?</li> <li>- ¿Qué relación existe entre el efímero iter procedimental del proceso inmediato que impide que el abogado de oficio realice una defensa técnica eficaz y la defensa técnica del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016?</li> </ul> <p><b>-Objetivo general:</b> Determinar la relación que existe entre el iter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer la relación que existe entre el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016.</li> <li>- Establecer la relación que existe entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016.</li> <li>- Establecer la relación que existe entre el efímero iter procedimental del proceso inmediato impide que el abogado de oficio realice una defensa técnica eficaz y la defensa técnica del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.</li> </ul>	<p><b>Antecedentes:</b> ALTAMIRANO CACERES, Sofia Angélica: "Análisis de la Regulación y Aplicación de la Flagrancia Delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal" (Universidad César Vallejo).</p> <p>CARRASCO MELENDEZ, Adolfo: "La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte" (Universidad de Huánuco, 2016).</p> <p><b>Teorías Básicas:</b></p> <p><b>El proceso inmediato.</b> El proceso inmediato es un proceso especial, y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en los principios de celeridad procesal y economía procesal, sustentados en criterios de racionalidad y eficiencia.</p> <p><b>El derecho de defensa.</b> El proceso inmediato viene a ser un proceso especial, y asimismo viene a ser una representación de reducción procesal basado en el principio de celeridad procesal y en el principio de economía procesal, sostenido en cordura de criterios de racionalidad y eficiencia.</p> <p><b>El efecto adverso del proceso inmediato al derecho de defensa.</b> Consideramos que la excesiva celeridad del proceso inmediato genera efectos adversos que chocan hacia el derecho de defensa, en la medida que puede permitir la vulneración de las garantías procesales.</p>	<p><b>Tipo:</b> Investigación básica.</p> <p><b>Nivel:</b> Investigación correlacional.</p> <p><b>Método:</b> Método científico, método deductivo, método inductivo, método descriptivo, método histórico, método comparativo.</p> <p><b>Diseño:</b> Diseño no experimental y correlacional simple.</p> <p><b>Esquema:</b></p>  <p><b>Variables:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- V1: El proceso inmediato para delitos en flagrancia.</li> <li>- V2: Derecho de defensa del imputado.</li> </ul> <p><b>Población:</b> La población lo conformarán los 14 casos de flagrancia tramitados en proceso inmediato suscitados en los juzgados penales de Satipo en el año 2016</p> <p><b>Muestra:</b> La muestra se obtendrá de la siguiente ecuación:</p> $n = \frac{N * Z_{1-\alpha}^2 * S^2}{d^2 * (N-1) + Z_{1-\alpha}^2 * S^2}$	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe correlación positiva muy alta entre las variables: el iter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, con un coeficiente de correlación de <math>p = 0.92</math>, y un <math>t</math> de Student de <math>t = 7.78</math>; <b>resultado del cual se concluye que en efecto, existe relación positiva alta entre el iter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado, en la medida que este proceso caracterizado por ser efímero afecta al derecho de defensa del imputado; porque los cortos plazos entre cada estadio impide a la defensa técnica del imputado a realizar una defensa eficaz, e impide realizar un verdadero control de las actuaciones del fiscal, incluyendo el control de la acusación.</b></li> <li>- Existe correlación positiva alta entre las variables: el plazo para la incoación de proceso inmediato y el control del requerimiento de incoación, con un coeficiente de correlación de <math>p = 0.75</math>, y un <math>t</math> de Student de <math>t = 3.76</math>; <b>resultado del cual se concluye que en efecto, existe una relación positiva alta entre el plazo la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación, de la que se aprecia que el plazo para la audiencia es muy corto e efímero para una defensa eficaz, ya que es un corto plazo y probablemente insuficiente para que la defensa técnica del imputado pueda armar su defensa para refutar al fiscal sobre la procedencia de incoar proceso inmediato.</b></li> <li>- Existe correlación positiva alta entre las variables: el plazo entre la acusación fiscal y el juicio oral y el control de la acusación fiscal, con un coeficiente de correlación de <math>p = 0.78</math>, y un <math>t</math> de Student de <math>t = 4.13</math>; <b>resultado del cual se concluye que en efecto, existe una relación positiva alta entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal, de cuya realización se observa que el plazo es muy corto y efímero para realizar un eficaz control de la acusación fiscal, porque es un corto plazo y probablemente insuficiente para que la defensa técnica del imputado pueda estudiar la acusación y ejercer un verdadero control de la acusación.</b></li> </ul>

<p><b>Hipótesis general:</b> Existe relación entre el íter procedimental del proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.</p> <p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe una relación entre el plazo para la realización de la audiencia de incoación del proceso inmediato y la defensa técnica en el control del requerimiento de incoación en los juzgados penales de Satipo-2016.</li> <li>- Existe una relación entre el plazo de la acusación fiscal y el juicio oral con la defensa técnica en el control de la acusación fiscal en los juzgados penales de Satipo-2016.</li> <li>- Existe una relación entre el efímero íter procedimental del proceso inmediato que impide que el abogado de oficio realice una defensa eficaz y la defensa técnica del imputado en los juzgados penales de Satipo-2016.</li> </ul>	<p><b>Definiciones conceptuales:</b> Proceso Inmediato. Delito. Flagrante. Derecho. Defensa. Imputado. Jurisdicción.</p>	<p>Con esta ecuación, la muestra será 13 expedientes.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b> La observación. La encuesta.</p> <p><b>Técnicas de procesamiento de datos:</b> Las tablas. Los gráficos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existe correlación positiva alta entre: el efímero procedimiento del proceso inmediato frente al abogado de oficio y la defensa técnica eficaz, con un coeficiente de correlación de <math>p = 0.79</math>, y un <math>t</math> de Student de <math>t = 4.27</math>; <b>resultado del cual se concluye que en efecto, existe una relación positiva alta entre el efímero íter procedimental del proceso inmediato que impide que el abogado de oficio realice una defensa eficaz o eficiente</b>; ya que éste quien es absorbido por innumerables casos, frente a los cortos plazos que engloba el proceso inmediato, su presencia terminaría siendo sólo una formalidad más que una garantía del fundamental derecho de defensa del imputado.</li> </ul>
---	--	---	--

## COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **MOISES ANGEL VIDALON CUADRADO**, identificado con D.N.I. N° **46012245**, domiciliado en la **Av. Alameda Hilser s/n del Distrito y Provincia de Satipo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“EL PROCESO INMEDIATO PARA DELITOS EN FLAGRANCIA Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO EN LOS JUZGADOS PENALES DE SATIPO, 2016”**; se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc., y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 12 de enero del 2018



**MOISES ANGEL VIDALON CUADRADO**  
**DNI N° 46012245**

